

En la ciudad de Cipolletti a los 23 días del mes de Mayo del año 2022 visto el presente legajo **MPF-CS-01550-2020**, y habiéndose llevado a cabo en distintas jornadas el juicio oral, con la presencia del imputado B.E.M. En oportunidad de los alegatos de inicio, el Dr. Martín Pezzetta (Representante del **Ministerio Público Fiscal**), dijo: Que el objeto procesal conforme auto de apertura a juicio de fecha 04 de noviembre de 2021, suscripto por la Dra. Florencia Caruso, se refiere al siguiente HECHO: "Ocurrido en Cinco Saltos, durante el período de tiempo que transcurrió (aproximadamente un (1) año) la relación de pareja que entablaron M.J.C.o y B.E.M. y que tuvo su fin con en el suicidio de M., el día 17 de julio del 2020 en el domicilio .... Durante la relación, B.M. desplegó una serie de conductas de dominación, control y violencia extrema, de forma constante y sostenida en el tiempo, impidiendo el acceso a las distintas redes de apoyo con las que contaba M., y que en definitiva, la sumieron en un estado de vulnerabilidad que la terminó de persuadir de que no existía otra alternativa al desenlace fatal que eligió...".- Agregó que conforme a ello se reprocha a M. ser autor del delito de Instigación al Suicidio, de conformidad con los arts. 83 y 45 del C.P. Que con la prueba que se rendirá en el juicio, quedará acreditado el evento referido, la autoría en cabeza del imputado y la calificación jurídica aludida. Aquí estamos frente a una situación de violencia de género, donde M. ejerció una dominación, control y violencia física respecto de M.C., esas conductas en la relación de pareja determinaron el suicidio. Este hecho debe analizarse bajo la perspectiva de género. Se demostrará la violencia previa al hecho, como M. le prohibió acceder a redes de contención. El concepto de "determinación" es referido por Terragni (Pag. 273) y Fontán Ballestra (Pag. 289 y siguientes). La acción típica consiste en inducir o persuadir, y justamente M. realizó acciones momentos previos al suicidio que llevaron a M. a esa determinación. Se trató de una relación asimétrica, donde M. ejercía el poder y control sobre M. Existieron alarmas previas y la intervención de agentes estatales por denuncias anteriores.- Seguidamente el Dr. Marcelo Hertzriken Velasco, co-representante de la **Querrela** (juntamente al Dr. Joaquín Hertzriken Catena), dijo: Que adhería a lo manifestado por el Fiscal, y que el caso debe analizarse con perspectiva de género. Aquí se trata de una víctima sometida, mujer vulnerable y afectada por consumo de sustancias adictivas, ello sumado a que por intervención de la madre los Organismos Públicos la habían privado de la tenencia de su propia hija. Todo ello forma un "goteo" que se prolongó por doce meses anteriores y esto debe analizarse, como también lo que significa "esto" (exhibiendo un aparato de telefonía celular) para los jóvenes. M. es responsable del

delito en cuestión.- A su turno el Dr. Rafael Cuchinelli por la **Defensa**, expresó: Que en éste como en todos los casos los Jueces deben ser garantes de la ley. En este tipo penal por el cual es acusado su cliente se requieren dos elementos sustanciales: en primer lugar la muerte por mano propia de la víctima (suicidio), y la condición intencionada que la llevó a la determinación por parte del sujeto activo. Aquí, los acusadores parecen decirle al Tribunal que “utilicen un dolo indirecto”. Porque no van a poder probar la intención. Todo en contra de lo garantizado por los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN. Se habla de perspectiva de género, pero ello debió aplicarse desde que M. tenía 14 años, siendo que falleció a los 32. Se trata solo de hablar de mujer vulnerable desde que comenzó la relación con M., que fueron nueve meses (menos de un año). Pero las condiciones de vida difícil, de niña y luego mujer vulnerable se dieron desde los catorce años. Quedó embarazada y su madre la expulsó del hogar, no pudo ejercer tenencia del fruto de ese embarazo (su hijo mayor), también tuvo otras parejas, convivió con el padre de su hija menor, también fue privada de la custodia por intervención de la madre, quien la denunció ante la SENAF por consumo de cocaína. No es verdad que M. le privara o obstaculizara de sus redes de contención, M. fue a las entrevistas que se le fijaron en la SENAF para que M. pudiera tener oportunidad de estar con su hija. En cuanto a sus amigas la noche anterior al suicidio permaneció toda la noche festejando cumpleaños, en la casa de la amiga que le proveía la cocaína, circunstancia que la Fiscalía conoce y ninguna investigación al respecto ha hecho, sin más la va a traer a la proveedora de droga al juicio como testigo. Sí es claro que se trató de una relación tóxica, donde ella tenía diez años más que M., ambos consumían cocaína. Existió una relación tóxica con episodios indeseables, pero no es eso lo que aquí se va a juzgar. Aquí toda la investigación estuvo direccionada contra M., en falta total de objetividad de la Fiscalía, nada se dice del sometimiento desde los 14 años que a M. la sometió la propia madre, la expulsó de la casa, la denunció ante la SENAF para que le sacaran a su hija. Económicamente trabajaba para la madre, quien le controlaba el dinero, si es que la madre era red de contención en que la habría privado M., siendo que trabajaba todos los días para ella. Solo se investiga y todo se orienta hacia el imputado, nada se dice del sufrimiento por perder la tenencia de dos hijos, de la personalidad de base, del consumo de drogas. En lo que hace a M., él trató de alejarse de una pareja que era tóxica una relación entre adictos que era un vínculo tóxico, sin embargo M. lo llamaba, le pedía continuar la relación. No existió intención de parte de él, que M. se suicidara, por eso no lo van a poder probar, porque no existió tal intención y por ello solicitará la absolución.-

Al ser informado el **imputado** respecto de su derecho a declarar, y en caso de abstenerse que ello no constituiría prueba o presunción alguna en su contra. B.M. dijo: “Yo conocía a M. despues de agosto del año 2019, por intermedio de un primo mío, que era amigo de ella. Nos escribimos por face, compartimos cenas y luego formamos una pareja, decidimos vivir juntos pasados unos dos meses, hablamos de formar una familia. Ella había sido echada por su madre desde los 14 años, siempre tuvimos buenas intenciones pero ella consumía cocaína, y con el tiempo de convivir con ella yo también caí en la cocaína. Estábamos viviendo juntos y a los cuatro meses de eso tuvimos el primer conflicto, los dos estábamos bajo efecto del consumo, fue como a fin del año 2019, yo me fuí de la casa, M. me escribía, me decía que todo iba a cambiar, que ella me quería, que ella tenía que cambiar el tema de su adicción y yo tenía que cambiar mis celos. Al principio yo sospechaba que ella consumía, pero después de dos meses de vivir juntos ella me lo confesó. Dijo que lo hacía desde que tenía 14 años, que nunca la cortó. A los 14 años quedó embarazada, la madre la echó y ella se fue a vivir con el papá biológico de su hijo mayor. Después del incidente hablamos, ella prometió disminuir el consumo y yo los celos y el control hacia ella, que todo se daba por el tema de las drogas. Yo la amaba, volvimos a estar juntos, pero todo siguió igual porque las drogas no nos permitían hacer una vida normal, ella consumía drogas y alcohol todo en exceso, ella trabajaba con la madre, siempre renegaba del trabajo, porque la madre la sometía y le pagaba “dos mangos”. Pero era el único trabajo que tenía, ella tenía discusiones con la madre, por el trabajo, por el dinero y por las drogas sobre todo. Nosotros también teníamos diferencias que salían a la luz por el consumo, y llegamos hasta el extremos de violencia de las dos partes, ambos nos samarreamos, la relación duró unos 9 meses como máximo. La semana antes del suicidio finalizamos, es decir yo tomé la decisión de irme, más allá que la amaba, pero no podíamos seguir así. Nunca quise que le pasara nada malo, pero no podíamos seguir así por el tema de las drogas, ella ya había perdido a su hijo mayor y a su hija más chica. Me dí cuenta que eso no era buen futuro para mí, para ella y tampoco para mis hijos. Ella durante esa semana me mandaba mensajes para que yo volviera y estuviéramos juntos, quería que intentáramos arreglar las cosas. Esa noche del suicidio, ella me invitó a la casa a cenar, cocinamos juntos. A la hora de comer ella dijo que no tenía hambre, hablamos le dije que necesitaría ayuda para dejar la cocaína. Ella ahí me dijo que fuéramos al cumpleaños de su amiga N., y como ahí es servirse “la merca con pala”, es decir consumir cocaína sin límites. Yo dije que no iría a ese lugar, bueno ella dijo que iría y por eso empezamos a

discutir, yo no quería que ella fuera por el tema de la cocaína, yo me alteré la agarré del brazo para que no fuera, ella gritaba y salió corriendo afuera, aparecieron dos vecinos, uno como haciéndose el malo entonces le tiré un vaso que tenía y le tiré el celu de ella. Con un envase le pegué en la pierna a uno de los vecinos. Yo estaba alterado, no quería que fuera a la casa de N., allá le darían cocaína y alcohol, siendo que por el consumo la madre la había denunciado al SENAF y por eso no podía tener a su hija. Yo salí de la casa, y me fuí a lo de mis padres, yo no quería que ella fuera a consumir. A la mañana siguiente me levanté y entre las 12 y las 13 horas, la madre me preguntó por ella, miré los mensajes pero no le dí importancia. Después un vecino me llamó por wifi, me decía que si había pasado algo porque le golpeaba y M. no atendía, y la llave estaba puesta por dentro, yo le dije que tuviera cuidado porque ella tenía arranques de suicidio (los había tenido otras veces). El vecino parece que fue a ver por la ventana, y gritó, se asomó y la vió a M. colgada. Se me cayó el mundo, porque yo nunca quise que le pase algo malo, siempre quise ayudarla, la amaba, tuvimos problemas pero fueron por el consumo, ella era diez años mayor que yo, yo era muy joven cuando empezamos, me enganché en el consumo de ella, y por ahí se dieron los problemas y la violencia, que en la cocaína tiene la explicación. Ella era muy hermosa, muchos chicos le escribían y yo la quería para mí, hoy me doy cuenta y veo eso como una boludez. La nena no es hija del mismo padre que el nene, y por denuncia de la madre a la SENAF se la sacaron a M., todo por el consumo de cocaína, le encontraron restos en la sangre de la niña. Para M. ese fue un golpe muy duro, que no lo vió venir, cuando le sacaron la nena, llegó a casa destrozada empezó a consumir, yo también, me acosté y ella colgó una chalina entre el comedor y la habitación para suicidarse. Después hablamos y dijimos como tantas veces que íbamos a cambiar dejar el consumo, que nos íbamos a limpiar, a hacer el tratamiento que pedía la SENAF psicológico. Creo que ella no fue a algunos turnos, decía que si iba a todos y yo me quedaba con eso, yo fuí al SENAF a las entrevistas, ella me decía que declare para que ella pudiera recuperar a su hija, yo fui y dije la verdad. Ella siempre dijo que el padre la abandonó de chiquita y la madre la echó a los 14 años, siempre la madre le imponía las condiciones pero como era la única plata ella tenía que hacerle caso. Trabajaba todos los días en la pollería de la madre, que la denigraba y le pagaba dos mangos. Mi intención era al principio formar una familia, pero después me dí cuenta que la relación no funcionaba. Nunca quise que tomara esa decisión, todo lo contrario hice cosas para que recuperara a su hija, era eso lo que ella quería. Es todo".

Luego de producida la prueba, las partes **alegaron** en los siguientes términos; el **Fiscal**

actuante, Dr. Martín Pezzetta, ratificó el hecho, e indicó que también se mantiene incólume la calificación legal atribuída. M. se quitó la vida porque ella le pertenecía al imputado. Sobre el actuar de éste destacó el testimonio de J.P. quien debió saltar una reja para salvar su vida, recurrió a una amiga aprovechando que M. dormía y no se daba cuenta de la situación vivida sino hasta que su hermana la contuvo.- Agregó que J. se salvó, estando embarazada, no había forma de que M. le quite la posibilidad de estar con su hijo; M. en cambio, no pudo, encontró su única salida a la que la determinó el imputado en un contexto de extrema violencia. M. no pudo llamar a sus amigos porque B.M. le rompió el celular, no podía estar con sus hijos porque la SENAF, advirtiendo la situación de violencia, la privó de la tenencia. M. dijo acá “que la quería solo para él”, y actuó en consecuencia, instándola y determinándola al suicidio. Cosificando a M., ejerció todo su poder en una condición desigual, ella no podía estar con nadie y eso se propuso él, con su intención de alejarla de todos los recursos que pudo haber tenido para no tomar la decisión que tomó. Se propuso y se logró mostrar el contexto de violencia vivido, adjetivándolo con una sola palabra para desacreditar a M., quien habló de simetría, y la palabra es “miedo”. Miedo, ese terror que paraliza, que no deja pensar a una mujer. Conductas de dominación y de extrema violencia constantes y sostenidas en el tiempo. Todos los testigos coincidieron con J.P., en cuanto a que M. comenzaba mostrándose seductor, y lograda la confianza, para luego pasar a tener constantes conductas sostenidas en el tiempo de dominación control y violencia extrema. La violencia machista puede llevar a muchos delitos, en este caso la conducta del acusado causó directamente el resultado: por un lado la persona que se quita la vida, y por el otro, la de M. que determinó a que se quite la vida. Esto se acreditó, no hay dudas que M. persuadió a M. para que se quite la vida. No fue la droga, no fue su familia, no fue el Estado, fue B.M., esa misma noche le pegó, las asfixió y la dejó sola, porque? No porque se iba a drogar con sus amigas, sino porque M. no quiso ser de su propiedad. Sabía que se trataba de una mujer vulnerable, que no lo podía dejar porque el estaba solo, sus padres no lo querían. También la dejó completamente sola, la víctima le dijo a una amiga que se quede con ella porque tenía miedo, y ese miedo es la causa generada constantemente por M. M. esto lo sabía, sabía y manipulaba el miedo. Las amigas han dicho que M. quiso el resultado suicidio, sabía lo que estaba haciendo, por eso evitaba el control de M. por parte de las personas que la querían. Sabía de lo desesperante de la situación porque él la había llevado ahí, y sabía que se iba a suicidar. M. sabía que ese día tenía que pedir turno en el pediatra, porque tenía que contar el abuso en contra de F.

M. la golpeó, le hizo perder un embarazo, le rompió el celular, la asfixió y la dejó sola para que se quite la vida. Toda esa conducta la sumió en un miedo que le impidió pedir ayuda, que implicó que retire la denuncia y que le contó una semana antes a J.P. Se probó que M. era el garante de la conducta de C., él la llevó al estado de vulnerabilidad que la determinó a quitarse la vida. Ese último día, esa intención se concretó con la rotura del celular dejándola sola. No hay dudas de que el único responsable de la decisión de M. es el imputado. La acción típica según Fontan Ballestra en su tratado, pag. 189 a 202 indican que el bien protegido es la vida humana, y su desprecio, es lo que fundamenta al tipo, quedó claro cual era el desprecio por la vida de los demás, cuando Pérez no hizo lo que él quería llegó al punto de retenerla tomando de los pies a su hijo hasta hacerla caer al piso. Es una conducta autónoma. Lo que M. aplicó fue violencia de género extrema que en el código de Costa Rica está contenida tal conducta en el verbo típico y entiende que acá también está contenida. Otros autores, Donna, Terragni, indican que la conducta constitutiva de la acción puede ser por cualquier medio, hasta simbólica, y dicen también que no se necesita que esa acción haya sido la única determinante para el suicidio en la medida que haya una condición sin la cual el suicidio no haya podido tener lugar. Acá hay dos sujetos y la concurrencia de la voluntad de M. determinó el suicidio de M.C. Porqué trajeron los mensajes al juicio? Para demostrar que la verdad de lo que ocurrió era una cuestión interna en la relación C.-M. Que develan? Una mujer enamorada, una mujer que fundamentalmente no quería ser violentada y siguiendo a los autores, la acción puede tener cualquier forma. Le rompió el celular, le pegó, la asfixió, esa noche y durante un año la sometió a la humillación y control permanente. Acá no se trató de la droga, ni del entorno. Respecto a la droga los testigos decían que era especial, y cambió con la relación de M., eso dijeron los testigos. Cambió, ya no se comunicaba con su entorno, debían hablarle personalmente, todo eso demuestra miedo, asimetría de poder. Esto fue corroborado por Ocampo y Marzolla. Esta testigo accedió al material de la OITEL y a los chats y corroboró, que en principio todo iba bien y luego el vínculo se volvió violento conocido como círculo de violencia. Remarcó que existió influencia del alcohol y de la droga, pero eso no era determinante. Es decir que lo determinante fue la situación de violencia en que ella vivía y a la cual la llevó M. Son múltiples los factores a tener en cuenta, personalidad dependiente, frágil, falta de autocuidado y la violencia ejercida por M., la sospecha de abuso, la separación de la hija, el aborto. Todos los factores que ocasionaron el desenlace. Que significa lo que dijo Marzolla? Que el causante de todas

estas concausas, tiene un único denominador, B.M., quien sabía de la situación, su entorno. M. sufría quería estar con B., pero libre de violencia. Textualmente dijo C. cuando habla con J.P. Se sentó temblando aclarando que no tenía nada en contra de ella pero necesitaba saber como había hecho para sacar de su vida a M., ésta le dijo que lo denunció, que lo sacó la policía, que lo tenía que denunciar pero M. le dijo que no podía porque él la seguía a todas partes, le mostró cicatrices de golpes, todo una semana antes del suicidio. Le contó que había perdido un embarazo porque la pateaba a partir de que se enteró, había estado internada, y tenía miedo de volver a la casa. Le aclaró que debía volver a las siete y si llegaba diez minutos tarde él se enojaba y le pegaba. “B. es un amor, pero cuando se pone celoso me pega mucho”. Este es otro elemento de control y dominación. M. le dijo que él la seguía a todos lados, la violencia física sufrida por M., fue repetida, igual que con J., cuando la acusó de robarle al padre, cuando la encerró y la obligó a tener relaciones, la asfixió y la desmayó, y la última vez, ya embarazada, M. la encerró y la misma situación, violencia, pegarle un rodillazo en las costillas y J., embarazada y sin ropa, saltó la reja. Que era lo que no quería M. de M. y de J.? Que dejen de ser para él una cosa de la que se podía servir, dominar, y como mantenía esa situación, mediante la violencia, y el indicio mas fuerte que hay es el miedo. El miedo que paralizó a estas mujeres. De los dos elementos que permitieron a J.P. salvarse. El primero que estaba embarazada y a su hijo M. no se lo iba a poder sacar, y el segundo que tenía a su amiga a la vuelta. M. no tenía celular, y nunca iba a poder recuperar a sus dos hijos porque eso es lo que entendieron las operadoras del SENAF. M. dijo que M. era hermosa, le escribían muchos chicos, el estaba re-enamorado de ella, la quería solo para él. M. contó el primer intento de suicidio, llegó a la casa con un papel y la nena ya no estaba, ese fue el primer intento. Ese es el elemento que hace al conocimiento del tipo penal exigible a M. para reprocharle la conducta de instigación. La mamá de M. dio cuenta del desmejoramiento luego de entablar la relación con M., también contó de la situación de abuso respecto a F. y que el día del suicidio iba a pedir turno con el pediatra, y habló del aborto que se corroboró por la propia J.P. B.C., contó que M. le dijo que no le dijera nada a B. porque se enojaba fácil, y ahí nuevamente el miedo. Retiró la denuncia porque eso iba a impedir que M. consiguiera trabajo, si nunca trabajó, retiró la denuncia porque le tenía miedo, desde el primer episodio que tuvieron en su casa ella le tuvo miedo. Sus aspiraciones eran salir de la relación con M. para recuperar a sus hijas, tener su casa, estar bien, y eso es lo que le pregunta a J. B.C. coincide con la de la mamá y la hermana, le tenía terror, le pegaba, la hostigaba. Están

las declaraciones de personal del SENAF que contaron cual era la conducta de M., llegar a horario, bien presentada, todo para recuperar a sus hijos, y cual fue el impedimento? Que veían un contexto de violencia en esa casa y esa violencia era ejercida por M. Resulta necesario leer atentamente el hecho, y sus contenidos porque de ellos surge la responsabilidad penal de M.- F. dice que la acción se puede constituir de cualquier forma, aquí se constituye por una violencia de género extrema por un año constante e inmediata al hecho. Esa violencia de género implica tanto al ejecución de hechos violentos previos al suicidio como la omisión en la cual M. era el único garante de la vida de M. porque sabía por todo lo que estaba pasando. En este caso como lo citó a principio siguiendo el voto de la Dra. Zaratiegui cuando habla de la perspectiva de género, es tomar conciencia a contrario de lo que dice Murua que habló de una relación simétrica, acá claramente había una relación asimétrica y que esa relación implicaba violencia de género que no es una cuestión personal, sino que afecta a la sociedad toda, y esa toma de conciencia implica sancionar ese desprecio a la vida de una mujer. Concluye con que de la atenta lectura del hecho acusado se cumplió en todos sus extremos, por lo tanto hay que declarar a M. responsable por instigar el suicidio de M.C.- Seguidamente los profesionales, representantes de la **Querrela**, dijeron: Que adherían completamente a lo sostenido por el Fiscal. Y agregaban, que la figura de instigación existe desde hace más de cien años en nuestro código, desde su mismo origen. En este caso y desde el principio se preguntaron si era un suicidio o un femicidio, porque autores reconocen que cuando el instigado no tiene capacidad, se trata de un homicidio mediato. Caso Zati en la cual se la privó del consentimiento y se suicidó y ahí se entendió que era un homicidio mediato. Pero entienden que acá hay instigación, entienden que esta figura debe conjugarse con los instrumentos internacionales en relación a la interpretación de Belem Do Para. Claramente M. persuadió a M. de que su única alternativa al círculo de violencia al que la tenía sometida, manipulada, controlada, era el suicidio. Habían mensajes diciendo “matate”, pero también hubo testigos que hablaron del grado de violencia al que sometía M. a M. La propuesta de la acusación es lo que D’Alessio habla en la pag 30 sobre los modos de la persuasión se puede dar, puede adoptar cualquier forma que no implique eliminar la voluntariedad del sujeto, y además puede expresarse por cualquier medio, incluso los malos tratos prolongados. Esta es la propuesta que hacen. El medio comisivo para persuadir fue la violencia de género de que no había otra opción, hipotetizando si eliminamos la violencia el resultado no hubiera sido el mismo. La CIDH pone en cabeza del Estado

resolver estos casos donde las mujeres son víctimas en un contexto de violencia de género. La corte en “Campos algodóneros” ha fijado que corresponde el deber mayor del Estado en el compromiso de prevenir, investigar y sancionar. Al momento de resolver se puede ir a la doctrina clásica ó conjugar este hecho con las nuevas exigencias sobre perspectiva de género y los deberes impuestos al Estado. En el caso “Masacres del mosote contra El Salvador” de octubre de 2012, la Corte dice que las obligaciones generales se complementan y refuerzan con el art. 7 de la Convención de Belem Do Para. El hecho esta debida y suficientemente acreditado, cada testigo pudo contar con detalle el grado de violencia que sufría M., el dominio, el control. El testimonio de J.P. fue claro. El Licenciado Ocampo concluyó como el SENAF diagnosticó mal. Existían alarmas. La Defensa trajo a Murua que dijo que habia paridad de condiciones que no habia asimetría, que la edad era una cuestión asimétrica contra M. entonces la violencia era cruzada. No debe ser tomado en cuenta, es rayano a lo absurdo.- Finalmente el Dr. Rafael Cuchinelli, por la **Defensa Técnica**, sostuvo: Que no tratará de explicar que es la violencia de género, pues sería una falta de respeto. Que la posición defensiva, fue adelantada en la alegación de apertura. Si remarcará la falta de objetividad de la Fiscalía al plantear el hecho y durante toda la investigación, pero más en como elude prueba y mal interpreta otra. Es una falta de respeto para el Tribunal. El fiscal dijo que iba a probar el hecho, él lo desmenuza. Que la relación de M. y B. duró un año, y eso no es así, pues no alcanzó los ocho meses, es más de los mensajes de Baffoni, los mensajes comienzan en febrero de 2020 y el desenlace fue en junio de 2020. Con lo cual acotamos sólo a cuatro meses. El hecho no se podía traer a juicio porque era nulo por vulnerar el derecho de defensa. Se referían apreciaciones genéricas como “la violencia extrema”, pero no se especificaron cuáles eran esas conductas puntuales, de modo que el hecho es un relato genérico. Así cuando B.M. le preguntó ¿qué hice? ¿cómo llegué a esto?. Fueron preguntas que no pudo contestarle porque el hecho imputado resulta genérico. Según ese hecho aquellas conductas, que no sabemos cuáles, le impidieron el acceso a las distintas redes de apoyo. Así lo dijo el Fiscal en el control, sin embargo en el alegato de apertura le agregó o completo con que eran redes “Estatales y Familiares”, lo cual está prohibido afecta el derecho de defensa. La prueba debe ser coincidente con el hecho descrito, en el juicio los hechos no se condicen con la prueba. Porque? Porque no hubo impedimento a sus redes de apoyo, su entorno la veía todos los días, o personalmente o por teléfono, M. trabajaba todos los días con su propia madre. Tenía contacto todos los días con su hermana, lo dijo esta “hablábamos

todos los días”. Existió intervención del Estado por la SENAF pero no fue por violencia de género, sino por la denuncia de la madre, respecto de los descuidos que tuvo hacia su hija, intoxicándola mediante cocaína al amamantarla y eso surgió en este juicio conforme el examen de sangre. Todos los testigos de su entorno, amigas, decían que tenían contacto con ella, entonces donde está que M. impidió el acceso a redes de contención. Tal fue así que por la denuncia de su madre, le quitaron desde SENAF a su hija abusando por eso de poder sobre M., y esto era lo que más preocupaba y angustiaba a M., haber perdido la custodia de su hija, lo dijeron claramente las operadoras del SENAF. La Fiscalía asombra con su falta de objetividad al asegurar que la violencia de género la llevó al suicidio, siendo que Marzolla, propuesta por la Fiscalía fue categórica en decir que se trató de multicausalidades, pero lo más importante es cuando afirmó sin dudas que no hubo instigación al suicidio, había un solo mensaje que decía matate pero eso contextualizado no implicaba instigación. Marzolla y Murua coincidieron que el acto suicida respondió a múltiples variables, desde que M. tenía 14 años, fue expulsada de la casa por la madre, porque había quedado embarazada, no tenía el cuidado de su hijo mayor, siguió con relaciones tóxicas, siempre con alto consumo de cocaína. Marzolla explicó como opera en la mente del adicto la combinación de alcohol y cocaína. Eso se acreditó en el caso por los exámenes del bioquímico. Marzolla además dijo que la madre la controlaba, la obligaba a que hacer o no, inclusive a denunciar a M., sabemos si es cierto? sabemos que la obligaba, si. En dos oportunidades la obligó a abortar, inclusive se los pagó y no esta acusada la madre de esto. Tampoco la amiga N.M. quien era la que le proveía la cocaína, nada vinieron y se sentaron como testigos, a pesar de ser claramente autoras de actos delictivos. Los hechos traídos a juicio en nada se condicen con la prueba colectada. Entiende que razonablemente no están acreditados los hechos de violencia que dicen que existieron. Acá nos encontramos como dijo Murua con prueba parcializada, una mirada parcializada, la pericia psicológica tiene una prolongación de un año para atrás, cuando claramente M. vivió desde los catorce años hasta su muerte (más de treinta) una vida tortuosa atravesada por la adicción. Pero sólo se tomaron los últimos 8 meses de vida, lo dijo Marzolla. Que tomo en cuenta? Solamente las amistades de M., solo los chats con B., todo parcializado, sin tener una visión amplia como corresponde. De los mensajes, ni hablar que fueron totalmente parcializados, se dice que la aislaba porque rompió el celular, pero que la controlaba por el celular. Tampoco dijo nada respecto a que M. también lo celaba conforme surgió de los mismos mensajes “que hacés con ese celu, con quien hablas” de ella hacia él. Sobre

todo esto la Fiscalía nada dice. Tampoco se refirió en que situación se encontraba M. por no poder estar con sus hijos y que la responsable era la propia madre, sobre el hijo mayor nada que ver B., tampoco sobre F., la denuncia la hizo la madre y la intoxicación fue por el consumo de M., sin embargo, todo se dirige a M. Todo parcializado, el Fiscal toma la expresión de M. en su declaración “que la quería para él” y la desvirtúa dice que la cosificó que era un objeto. Cuando surge claro del contexto de la declaración de B., que quería con ella formar una familia en ella, en ese sentido fue la mención.- Las operadoras de SENAF dijeron cómo M. estaba angustiada por la pérdida de custodia de F. De las amigas y vecinos? Que M. siempre fue violentada, esa última noche dijeron que B. la golpeó, le pegó. Los testigos dijeron que estaba moretonada, pero el Dr. Uzal habló de un cuerpo fallecido el día 17 ni se acreditó de quien era el cuerpo. Pero Uzal solo explicó que la única marca que había era el surco en el cuello, que no tenía ninguna otra marca salvo una excoriación en la espalda, y dijo no que no era una apuñalada, sino que era solo una raspadura, una lastimadura. Eso se contradice con lo que dijeron todas sus amigas. O los testigos mintieron o M. les mintió a ellos. La Dra Zovich dijo claramente que a horas de producido el deceso no tenía ninguna otra lesión más que el surco en el cuello. J.P. contó, de sus declaraciones previas en Comisaría y en Juzgado de Paz surge que mintió, en este juicio mintió, mintió en las fechas, acá habló de como B. la golpeó aquella noche que huyó pero en la Comisaría y en el Juzgado de Paz dijo que se trató solo de violencia verbal, acá dijo que lo sacó la policía en sus declaraciones más próximas al hecho, dijo que él le dejó la llave a una vecina. También contó que habló con M. en abril de 2019, a esa altura la relación entre B. y M. aun no existía, todavía era el novio de J. Se trata de un falso testimonio. Sobre que la apuñaló con un destornillador, fue claramente desmentido por el Dr. Uzal, era una cicatriz que no responde a apuñalamiento. También escuchamos que B. le pegó a M. y la hizo abortar. El médico que la trató dijo que la historia clínica registró aborto espontáneo, no se consultó más, y solo aclaró el profesional que se le practicó un legrado. Respecto a la SENAF, vinieron las operadoras, todas hablaron del contexto de pandemia y que siguieron a M. hasta el final. Danil de salud mental explicó lo de la pandemia, fue atendida en la admisión, y el Estado intervino a partir de la denuncia de la madre de M. por el episodio del hallazgo de cocaína en la niña. Barboza además dijo que B. estaba inmerso en el proceso que la apoyaba y dijeron que ese tratamiento había tenido resultados altamente positivos para recuperar a su hija. Entonces, de que manera M. impidió el acceso a redes de contención? De ninguna, porque M. tenía a su círculo de

contención, y lo que angustiaba a M. era haber perdido la custodia de su hija por la cocaína.- Roldan analizó una escritura sobre un cartón que ni siquiera sabía a quien pertenecían los originales, pero se entiende que en base a los dichos que ese plato estaba en la habitación de M., y que decía? Pedia perdón a los padres, a los hijos y a B. ....no me merecen, los amo. Es diferente a decir “no los merezco” está claro que sufría angustia. Ocampo, rebatió todo lo dicho por SENAF. Dijo que trabajaron mal, que diagnosticaron mal, que estaba en riesgo, había alarmas, pero que uso? la información parcializada mentirosa de las amigas, partió de golpes que los médicos no vieron. Nadie habló de la diferencia de edad, ella mayor que B. diez años, la única que lo consideró fue Murúa, y no es dato menor, pues lógicamente una mujer mayor de 10 años podía manipular a B. quien era diez años menor, en este aspecto era una asimetría al revés. Murua se encargó de dejar en claro que era una relación tóxica pero que las diferencias se daban a veces a favor de uno y en otras para el otro. Siempre dentro de una relación tóxica. Con esto se refuerzan las conclusiones de Murua y Marzolla, multifactores la llevaron al suicidio, pero lo que es claro justamente a partir de Marzolla que no hubo instigación ni determinación de otra persona (un tercero) para la decisión. Esto es lo que realmente se vio en el juicio. El Fiscal acaba de decir que la lastimó con un destornillador, y no fue corroborado. Habló el Fiscal de miedo, terror, sin embargo la última noche, se fue de fiesta donde había droga y alcohol, donde B. no quería que fuera justamente por la droga. Se dice que no accedió a las redes, pero estuvo en la casa de una amiga, le pidió a otra que la acompañara, pero como para eso se tenía que ir más temprano, decidió quedarse, entonces de que redes se habla? Que dice la Constitución Nacional en el art. 18? que no se puede condenar sin ley previa. Se requiere dolo directo, en la figura de la instigación al suicidio. Es clarísima la autopsia psicológica que la misma Fiscalía pidió. Marzolla dijo que no hubo instigación. Pero de eso la Fiscalía no habla, al contrario se pide que se vulnere el principio de legalidad, y les piden a ustedes que fallen en contra de la Constitución, que prevalezcan fallos que no explicaron por sobre la ley. Nunca dicen en que parte, y porque entendimiento o argumento lógico esos fallos que en nada explican debieran aplicarse a este caso. Según el código penal, este delito no admite dolo indirecto o eventual, no hay derecho penal de autor. M. tenía múltiples padecimientos, y desde los 14 años, sólo orientaron a meses de la relación con B. Marzolla también dijo que su problema era su falta de trabajo estable, su situación precaria, la pérdida de sus hijos. El hecho no se condice con la prueba traída a juicio. Los propios testigos acreditaron que M. estaba en relación con ellos

constantemente. Fueron categoricos en señalar a M. como violento, que le vieron moretones, pero eso fue descartado por los médicos Zovich y Uzal. La instigación al suicidio ha sido descartada con toda la preba. Por todo lo dicho, entiende que no se probó el hecho, no hay dolo directo y por eso pide que se absuelva a su cliente.- Consultado, finalmente el imputado si quería decir algo más respondió que no. E inmediatamente se dió por clausurado el debate, y se pasó a la deliberación establecida por el art. 188 del rito.- **RESPECTO A LAS CUESTIONES PLANTEADAS, EL DR. JULIO C. SUELDO**, dijo: En forma preliminar dejo sentado que durante el desarrollo del juicio, depusieron las siguientes personas: L.B.A., dijo: Que es la madre de M., y a B.M. lo conoce porque M. lo llevó a un cumpleaños, no sabe exactamente cuándo comenzó la relación entre ellos pero si que eran pareja, él fue con su hijo y le llamó la atención que cuando el niño corría él lo retaba. Desconoce exactamente cuánto, pero le parece que la relación duró aproximadamente un año, con M. se comunicaba por internet o cuando iba a la casa a visitarla, trabajaban juntas en la pollería y notó algunas cosas extrañas como que ella ya no se arreglaba tanto, y eso que a ella le gustaba arreglarse, después ya no se compraba ropa, desconoce bien porqué pasaba eso. También una vez que M. se estaba bañando yo le quise prestar una ropa interior y ella me dijo no “porque si llego con algo que no es mío...”. Ella no me contaba todo pero una vez en diciembre M. denunció a M., llegó llorando con marcas en el cuerpo de golpes yo le dije que se quedara a vivir conmigo y que lo denunciara, hicimos la denuncia pero después volvió con él. Yo hice la denuncia en la SENAF, por lo de la hijita, mi pareja fue a la casa de ellos y le dió unos golpes a M. a ella se le quedó el celu, yo lo revisé y me dí cuenta que compraban drogas, denuncié y me quedé con la nena. Ella antes era alegre, y cambió cuando yo le preguntaba porqué ella me contestaba “no se pero no ando bien”. M. no venía a casa, ella le tenía miedo, no se porque volvió con él. Una señora me dijo que la había visto cuando el la ahorcó hasta que ella se desmayó, cuando le pregunté a ella me dijo que no pasaba nada. En una oportunidad me dijo que le dolía la cadera, que tenía fiebre, fuimos a la guardia del Hospital y estaba embarazada de cuatro o cinco meses. Pero el feto estaba muerto desde tres o cuatro días atrás. Le hicieron un legrado, hacía como tres meses que estaba con M., fueron los golpes que le hicieron perder el embarazo, M. nunca trabajó, pero ella decía que sí que él trabajaba, vivían con lo que yo le pagaba y lo que se llevaba del negocio, más lo que a ella le pagaban por la bebé. Cuando yo le veía los moretones siempre decía que se chocó con una silla o con la mesa otra vez que la nena le pegó con la cabeza en un ojo.

La última semana estuvimos en casa con el cumpleaños de un hijo mío, habíamos puesto un video, bailamos ella estuvo, cantamos hicimos karaoke, y el domingo fuimos a comer a casa de B., M. llevó la nena, estaba muy feliz, y decía terminé con B. voy a vivir con mis hijos. Cuando él mandaba mensajes ella se venía abajo, decía este pelotudo no deja ni siquiera que me bañe, y que M. le había dicho que nadie la iba a querer porque estaba vieja y tenía dos hijos. En otra oportunidad me dijo “te tengo algo que contar pero no hagas quilombo, cuando estábamos en casa F. se sacó la ropa y le pedía a B. que le de besos en la cola..”, ahí le respondí que era lo que esperaba, que violara a su hija. Esa última noche como a las siete le pregunté por mensaje si había ido a sacar turno con el pediatra, a las 13 llamé al papá de F. y dormí la siesta, como a las cinco de la tarde me llamó la policía, fui a la casa de M. y había un montón de gente, ella nunca había dicho nada de quitarse la vida, ni a ningún familiar le había dicho nada, yo no la veía con intenciones suicidas, ella soñaba en tener sus hijos con ella. Creo que fue dos o tres veces al SENAF. El martes anterior me dijo eso que no hiciera quilombo y el jueves la encontraron muerta. M. siempre lo justificaba a B., me decía que le pegaba pero que era bueno. Cuando fui al SENAF fue porque a F. le hicieron análisis de orina y tenía cocaína, en una oportunidad los seguí a M. y a B. y entraron en una casa donde se vende drogas, la nena se descomponía, después le miré el celu lo confirmé y denuncié a SENAF. No se bien cuál era la casa, porque allí hay varios departamentos, en uno de esos vive N. que era la amiga de ella, no se en cuál de esos departamentos venden la droga. Cuando denuncié M. se enojó y no hablamos por una semana, pero después la relación cambió y ya no me contaba sus cosas. En la SENAF le pusieron como condición para recuperar a F. que dejara de consumir.- G.C.C. (madre del imputado) dijo: B. dijo que estaba conociendo a alguien, que salía y un día llevó a M. a casa, se veía una chica agradable, y muy desenvuelta, la quisimos enseguida no notó cosas raras en ella, salvo que siempre quería ir al baño y estaba como apurada, quería irse enseguida, creo que fue durante la pandemia ella me llamó me dijo que estaba internada y que le llevara un jugo, cuando la ví me enteré que había perdido un embarazo, eso ocurrió en mayo o junio del año 2020. Un mes antes que M. falleciera, B. se sinceró y nos pidió ayuda, nos contó que consumían drogas, y ahí entendí todo lo anterior, B. me contó que ella tenía problemas de adicción y que él también que no podían manejarlo, mi cumpleaños es el 18 de junio, B. me contó esto la semana siguiente. Unos 10 u 11 días antes de lo sucedido B. se vino a casa, desconzco si en esos días se vieron, pero no estaban juntos. La noche anterior ella lo invitó a cenar, B. me

dijo que iría, yo como madre apostaba que las cosas se arreglaran. Después B. llegó como a las once y media de la noche, me dijo que no estaba bien, me contó que habían cocinado juntos pero que al momento de la cena, ella le dijo que no tenía hambre, que quería ir a una fiesta de la amiga que le proveía la droga “a mansalva” discutieron porque él no quería que fuera a ese lugar, y ella se fue igual, B. contaba que él quería formar una familia y siempre por la droga venían los problemas discusiones, patear la mesa. A M. nunca la ví golpeada, incluso en verano pasamos días juntas y con ropa de baño no le vía ninguna marca o cosa por el estilo. Ella me había contado que su hijo más grande se había criado con la abuela. Con F. nunca la vi ejercer rol de mamá, primero la tenía en la semana, después tres días, hasta que no la tenía más, se quedó o se la dieron a la abuela, ella decía que cuando iba a buscarla la abuela siempre había planeado otra cosa con la nena, B. me contó que la madre de ella la había denunciado en la SENAF para que le saquen la nena, B. no quería a la madre de ella, decía que controlaba a M. que siempre se metía en la casa. B. estaba enamorado de M. la consentía, quería formar una familia, él quedó muy mal con la muerte de ella, y ni siquiera podemos llevarle flores. Yo estuve de acuerdo con la relación, siempre aposté que arreglaran los problemas. B. me contó que esa noche no quería que ella fuera a la fiesta donde consumían drogas por eso fue la discusión, ella a toda costa quería ir, él la agrarró de los brazos y la sacó hacia afuera, eso me contó.- B.M.C. (Hermana de M.C.), dijo: Que siempre se llevó bien con M., ella era dulce y buena, escribía por whatsapp todos los días. Le consta que la relación con M. no era buena, una vez los invité a comer y venían discutiendo y él afuera le gritaba, ella me hacía señas como que no dijera nada. No recuerda cuando formaron ellos la pareja puede ser como un año antes del fallecimiento, a ella un montón de veces la ví con moretones en los brazos, otra vez con el pómulo marcado, ella decía que él se enojaba fácil, creo que hizo una denuncia cuando él le pegó, y después parece que la retiró. Sabe que una o dos semanas antes de la muerte de M. ellos se habían separado, ella era diferente cuando estaba sola que cuando estaba con él, tenía que mandarle fotos de todo lo que estaba haciendo. Cuando él le pegaba la apretaba del cuello y me contó M. que F. se despertaba de los gritos, cuando yo le preguntaba a M. porque no lo dejaba ella me decía “que no podía dejarlo, porque él estaba solo, su papá y su mamá no lo quieren”. M. no habló nunca de suicidarse, él la controlaba en todo, si ella se depilaba decía “que se iba a ver machos”, ella era muy sumisa. Una vez soñé que la veía en un cajón muerta. Le pedí que se cuidara, ella tenía proyectos de estar con sus hijos, y modificar su casa, estaba feliz.

Cuando él la golpeó intervino SENAF, la nena tenía actitudes raras decía que él era malo, yo fui con mi mamá a denunciar la violencia de B. y por eso le dieron la custodia de F. a mi madre. M. no estuvo de acuerdo porque se sentía mal que le sacaran la nena, la relación de M. con mamá era buena, si peleaban era por B., porque mi madre le decía que él no trabajaba. B.E.A.C., dijo: Que era amiga de M. desde que nació F. que hoy tiene cuatro años, conoció la relación de M. con B. Ella fue a alquilar, y eran vecinas, iba poco a verla pero nos escribíamos por whatsapp. Al principio la relación fue normal pero después B. era como medio raro, una vez fueron a comer a casa y él quería irse, M. se iba también, él no trabajaba, ella contaba que él la hostigaba, que la esperaba en la plaza cuando ella salía de su trabajo. Ella era muy bonita, usaba tacos, se vestía bien, pero después estaba como muy apagada, él estaba celoso por cualquier cosa una vez fuimos a la casa y él se ponía como celoso enojado, nosotros nos sentíamos incómodos. A él sus padres no lo querían, estaba solo. M. nos contó que le hacía sacar la ropa para ver si tenía algún chip si salía con alguien más. Teníamos un cumpleaños, mi madre la llamó y M. dijo que no iría porque tenía un trámite del tema de su hija al día siguiente. Pero al ratito llegó un mensaje de un vecino que M. estaba desmayada en su casa. Fuimos a buscarla, a B. lo ví en la plaza, yo lo “putié y me fuí”. La llevamos, estuvo en el cumpleaños como una hora llorando después se calmó, no se fue conmigo porque yo me fui antes, ella se quedó. Esa noche tomó alcohol no se si consumió drogas. Antes B. y ella estuvieron separados. Esa noche tenía marcas en los brazos y en el cuello, ella contó que le había revoleado el celular, estaba todo roto, tenía marcas en los brazos, en el cuello, y al costado tenía como una quemadura de un puntazo, en las costillas.- R.M.R., dijo: Que era amiga de M., conoció a B. en la casa de ella, esa relación duró casi un año, ella era super simpática, pero cuando lo conoció a él, es como que se fue alejando, a veces se juntaban o se comunicaban por whatsapp. Cuando M. andaba con él en la calle, casi ni saludaba, a veces le escribía y ella no podía contestarme. M. me contó que estuvieron separados, y que B. le mostraba videos a su hija F., después volvieron a estar juntos. Yo sabía que él le pegaba a sus novias anteriores, creo que a la madre de un hijo de él, que se llama M., B. es manipulador. M. desde que la conocía (como nueve años) consumía drogas, él era golpeador, ella nunca me habló de suicidarse, B. es manipulador, golpeador, obsesivo. La última noche no estuve con ella.- G.M.O., dijo: Que hace poco tiempo vinieron con su hermano a la zona, alquilar un departamento, en un terreno donde hay otros, M. vivía en uno de esos. La conocieron como un año antes del fallecimiento, era una buena vecina. Le compraban comida que

ella les vendía, milanesas de pollo. Vivía en pareja con un chico. Esa noche anterior al fallecimiento escucharon gritos, y ella golpeó la puerta pidiendo ayuda. Salieron con su hermano, él venía detrás de ella, le agarró el celular y lo tiró contra el piso, lo rompió, después él salió con un vaso de cerveza, yo me interpose delante de él, entonces él tiró el vaso, se metió al departamento y salió enojado, tiró un botellazo lo revoleó y le pegó a mi hermano, de ahí se fue, no lo vimos más. Tratamos de comunicarnos con alguien desde nuestro teléfono, ella llamó a las amigas. Nos contó que esa noche la había golpeado que se desmayó y cuando despertó él estaba encima golpeándola. A la mañana siguiente nosotros nos fuimos temprano entre las cinco y media y las seis, cuando pasamos las cortinas estaban abiertas y las luces prendidas como las había dejado M. Volvimos como a las cinco de la tarde, golpeamos la puerta de ella porque había quedado de traernos tres kilos de milanesa. Pero no atendió, como a las seis seguimos insistiendo. Recuerdo que a la mañana entre las 10 y las 11 B. me mandó un mensaje que me decía que ella tenía tendencia suicida fijate, como insinuando. A la tarde después de insistir, corrí la cortina y la vi colgada. Una vez compartimos un asado con ella y una prima, ellas dijeron que había perdido un embarazo por los golpes que él, le daba pero nosotros solo escuchamos. Esa noche después que él se fue, ella nos mostró que tenía marcas en las muñecas y en los brazos, un poco en el cuello, es lo que pudimos ver.- R.D.O., dijo: Que eran vecinos de M., esa noche les golpeó la puerta y pidió auxilio. Su pareja estaba enojado, le tiró un vaso de cerveza en la cara. Revoleó una botella de cerveza que me pegó en la pierna, yo me interpose, ella quería llamara a la policía, él le tiró el celular contra el piso y se lo rompió. Ahí el muchacho se fue enojado, creo que un tiempo estuvieron separados. Esa noche le vi moretones en los brazos a ella y también en la cara, eso no lo recuerdo bien.- J.E.P.P., dijo: Que como médico tocoginecológico vio a M.C. en el Hospital de Cinco Saltos varias veces, se le hizo estudios previos por posible embarazo. Lo confirmaron, perdió el embarazo y se le dió de alta. Lo único que le llamó la atención fue como cierta reticencia al alta médica es decir refería dolores, que médicamente no se constataban.- Z.C.D., dijo: Que es psicóloga, presta servicio en Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos. M. concurrió por derivación de SENAF y tuvo una entrevista de admisión antes de la pandemia. Dijo que fue derivada por SENAF pero ella fue por su propia voluntad. Mencionó que era para que le restituyeran su hija, fue el único contacto antes de la pandemia. Se fue con un turno, pero por la pandemia como soy paciente de riesgo no trabajé. En esa entrevista de admisión recuerdo que ella se encontraba angustiada por la situación de su hija. No

pude hacer una evaluación de riesgos. Por la pandemia yo tuve que derivar los casos, porque yo era de riesgo frente al COVID.- L.N.P., dijo: Conoce a M., la vió la primera vez en la casa de su suegra (N.M.), se veía tranquila. Esa noche anterior tuvimos una fiesta en casa de mi suegra, M. estaba, yo me retiré como a las cuatro de la mañana y ella se quedó. Antes había llegado un mensaje de facebook que ella se había desmayado o algo así. Fuimos a la casa a buscarla, estaba con marcas, mostró los golpes que dijo le dió la pareja. Nos fuimos al cumpleaños a lo de mi suegra. Bailamos, tomamos cerveza, había música, pero ella estaba bajoneada, cuando yo me retiré como a las cuatro de la mañana ella estaba ahí, se quedó.- M.B.G., dijo: Que al momento del suceso prestaba servicios de policía en la parte de Criminalística de Cinco Saltos, como operador de campo, fue convocado la tarde del hecho, se hizo presente en el lugar ya había personal policial, bomberos porque había que abrir una puerta para acceder, y también había profesionales médicos. Fue en junio o julio no recuerda la fecha exacta, si extrajo fotografías y posterior cotejo de calzado y la huella ubicada en la silla se correspondía con la de la víctima, quien fue identificada como M.J.C. La llave estaba por dentro, no había desorden, recuerda que en otro domicilio se ubicó un celular que estaba destruído.- A.B.F., dijo: Que por una amiga en común (N.M.) conoció a M., dos veces estuvieron juntas, la última vez fue la noche anterior a la muerte, era un cumpleaños en casa de N.M., cuando llegó M. estaba asustada, salió de su domicilio por los golpes contó que su pareja se puso celoso y la golpeó, ella se desmayó, le rompió el celular. Me pidió que me fuera a dormir con ella, pero yo me quedé hasta las tres y ella se quedó más tiempo. Un vecino dijo por face que estaban peleando con su pareja. Me contó que B. le pegaba, no tengo idea si ella consumía o no cocaína. La última noche le vi marcas en el cuello, brazos, en las costillas tenía una cicatriz vieja y ella me dijo que B. la había apuñalado con un destornillador.- B.G.J., dijo: Es padre de F. hija en común con M. estuvieron en pareja, no tuvieron problemas era una piba buena, pero yo decidí terminar la relación, fue porque los dos teníamos problemas de adicciones y no podíamos seguir así, no hubieron agresiones. Yo me fui a Bariloche y le dije a ella cuando me enteré que estaba en pareja con M. que él era agresivo, que tuviera cuidado. Ella dijo que no, que era bueno. Pero me enteraba por mis amigos que la golpeaba, yo le veía los moretones. Quedó embarazada pero perdió el embarazo por las agresiones, M. le pegó patadas en el estómago. El 11 de julio es mi cumpleaños ella me dijo feliz cumple, vení que tengo que hablar con vos. Cuando llegué a la casa, la ví con los moretones. Como pareja teníamos planeado construir una casa, ella se ocupaba de F. y cuando se la sacaron eso

la afectó mucho.- Claudia Silvia Zovich, dijo: Que como médica policial fue convocada al lugar, ubicó un cadáver, no recuerda fecha exacta pero fue en Cinco Saltos entre los meses de Julio o Agosto. Tomó temperatura rectal, realizó un informe describiendo el estado, y la única lesión la ubicó a la altura del cuello, era el surco del elemento utilizado, eso lo realizó aproximadamente a las 21 horas.- Ignacio Daniel Alvarez dijo: Que es bioquímico y realizó trabajo, consistente en extracción de muestras de alcohol y estupefacientes respecto del cuerpo de M.J.C., describió los porcentaje de etanol y cocatileno, 1,99 gramos en litro de etanol y 2,12 gramos por litros en caso de cocatileno. Se detectó en el humor vitrio, no en sangre.- María Rosa Roda, dijo: Que trabaja como operadora en el SENAF junto a psicólogas y asistentes sociales, sobre niños y niñas en estado de vulnerabilidad, tomando en cuenta los peligros que puede darse en las familiares respecto de los niños. La situación de F. la hija de M.C. llegó a SENAF por una denuncia de la mamá de M., frente al peligro que significaba el consumo de drogas de esta, para la nena. Se evaluó que medida tomar y se decidió proteger a la menor colocándola bajo la custodia de la abuela. La niña había estado antes internada con resto de cocaína en sangre. Se tomaron las entrevistas con M. y su madre en la pandemia, M. dijo que antes consumía pero que ya no lo hacía, que quería lo mejor para su hija. M. podía ver a su hija en lo de la abuela. M. tenía buena relación con su hija y decía que lo único que quería era recuperarla, siempre que fue a las entrevistas fue lúcida y en horario. Se la derivó a Salud Mental porque había una denuncia anterior contra su pareja B.M., quien la habría tomado del cuello y la habría golpeado delante de la niña. Tuvimos una entrevista con él, fue y reconoció el episodio dijo que era celoso, era como que pensaba antes de responder, eso le llamó la atención, que pensaba las respuestas antes de darlas; y lo que preguntaba era cuando M. recuperaría a su hija. Con respecto a la relación entre M. y su madre había algunas contradicciones, es decir B. decía algunas cosas que luego M. contradecía, pero no se mencionaron entre ellas episodios de agresiones. Lo que angustiaba a M. era haber dejado de estar con la custodia de su hija. Con respecto a las discusiones entre M. y M., ella decía que ponía un “basta”. Frente a la cuestión y por la denuncia se la derivó a salud mental, porque nuestro trabajo se encuentra centrado en la niña.- Romina Paola Barboza, dijo: Que abordó el caso como psicóloga de SENAF, por la denuncia de la abuela frente a la situación de vulnerabilidad de la niña, por consumo de cocaína. Cuando se abordó el tema y se dispuso que la niña quedara a cuidado de la abuela. Fuimos tres veces al domicilio y M. interactuaba con su hija. Se plantearon dos indicadores respecto de la menor, el

consumo de droga de la mamá, y posible situación de violencia por denuncia de ley 3040 en el mes de diciembre del año 2019. El tema de violencia de género no es su área específica. Se intentó la revinculación con la madre con intervención de Salud Mental del Hospital. Maira estaba muy angustiada, muy preocupada por no poder tener el cuidado de F. Buscó ayuda en sus redes de contención y realizó avances importantes para la revinculación. Una vez llevó a la niña a su casa, y pedimos que su pareja no estuviera. Respecto a la situación de su pareja mostraba que podía establecer límites, no estaba sola frente a la situación, en un principio la denuncia provocó distanciamiento con su madre, pero luego siguió acompañándola, M. solo decía que “era una exagerada”, que todo estaba bien y que lo único que quería era recuperar a su hija, a las entrevistas se presentó lúcida, en horario. Se entrevistó con B.M., reconoció haber tomado del cuello y agredido en un episodio a M., no tuvo problemas en presentarse a la entrevista, dijo estar arrepentido por aquel hecho, que no se repitió, mostró un relato ajustado a la realidad. Pareció sincero, comprometido. M. era una mamá presente. Había cierto contraste entre los discursos de su madre y M., ésta a través de entrevistas había logrado poner límites a las discusiones con M., poner un “basta”. M. venía fortaleciéndose y cuando nos enteramos del fallecimiento fue algo absolutamente inesperado para nosotros. Sabemos que en Salud Mental tuvo entrevista de admisión pero que no se pudo continuar por tema de la pandemia.- Patricio Renato Roldán, dijo: Que como calígrafo Oficial, se le requirió por Fiscalía el cotejo entre una escritura sobre un fondo de cartón (como elemento indubitado) y papeles manuscritos como indubitados. Practicó pericia con técnica clásica de cotejo, el material era suficiente, explicó el método y concluyó que ambos fueron ejecutados por la misma persona. Había correspondencia en la escritura. Leyó el contenido del escrito sobre la bandeja de cartón. No se le informó a qué persona correspondían los escritos indubitados. Solo determinó correspondencia, hizo el informe.- Esteban Leonardo Juradillo, dijo: Fue convocado al lugar como Oficial de la Unidad Séptima, se dirigió con personal de Crimalística (Marcia Garay), en el lugar ya había personal de bomberos, que derribaron la puerta porque estaba cerrada con llave por dentro. El departamento en el interior no estaba desordenado, había una silla, una bandeja de cartón con escritura, una gaseosa. Eran aproximadamente pasadas las 19 horas. Se extrajeron fotografías. Leyó el texto del escrito sobre la bandeja.- J.C.M. (padre del imputado), dijo: Que no vivió mucho la relación de su hijo B. con M., por el trabajo. Si compartieron en su casa almuerzos juntos. Nunca ví que entre ellos se llevaran mal, al contrario nunca nada anormal. B.

trabajó como albañil no recuerdo las fechas, hacía changas. El confiaba en mí, pero yo después me enteré que los dos consumían drogas, creo que B. la quería ayudar a ella con ese tema. Quería formar una familia con M. Cuando me enteré del fallecimiento fue todo muy duro para nosotros, y para B. mucho más, no lo dejamos nunca solo, porque pensamos que le podía pasar cualquier cosa.- N.C.M., dijo: Que conocía a M., era su amiga, ella era buena, se veían casi todos los días, M. venía a su casa o en la de ella se veían igual. Conocía que la relación con B. era “re-mala”, delante suyo tuvieron tres peleas, otras veces por teléfono se escuchaban los gritos y que él la golpeaba, era celoso, una vez fui con un chico a la casa de ella y B. se puso celoso. Ella no contaba porque le tenía miedo. Yo la fui a abrazar y ella se quejó, me dijo que B. la apuñaló con un destornillador. Ella decía que no lo podía dejar porque nadie de su familia lo quería. Esa noche era mi cumpleaños lo festejé en mi casa, ella me había dicho que no iba. Pero como a las doce o doce y media le comunicaron a otra amiga que B. la había golpeado, salimos a buscarla. Estuvo en mi cumpleaños, primero estaba mal llorando, como una hora. Después se quedó hasta las ocho de la mañana, estaba contenta que se iba a ir a vivir con sus hijos, que le iban a devolver la nena, nunca me habló de suicidio. B. le rompió el celular. Ella consumía desde antes que yo la conociera, esa noche tomó alcohol no sé si cocaína. Tenía marcas, moretones, en el cuello, en los brazos, tenía como una quemadura, cuando la toqué sintió dolor.- La Licenciada Cecilia Laura Zeoli, dijo: Que realizó un análisis integral del caso, y entregó todos los informes a Fiscalía en fecha 03 de agosto de 2020. La muerte fue un suicidio, tomó fotografías y su conclusión se establece en función de datos objetivos.- Ingeniero David Andrés Baffoni, dijo: Que realizó un informe respecto del aparato celular que se presentaba con roturas, pero se podía recuperar la información y desde otro celular. Se establecieron en el período que se solicitó aproximadamente 8.800 mensajes. Entre el identificado como “M” y destinatario “mi amor” corresponde a B.M.- J.M.P., dijo: Que fue pareja de B.M. por aproximadamente un año y dos meses y comenzó en Marzo del 2018, al principio, todo bien. Pero después me dí cuenta que era una persona mi celosa, no me dejaba salir, siempre me controlaba, una vez se enojó porque yo quería salir con el nene a pasear, le grité a una vecina, me metió adentro y me empezó a gritar. Otra vez me acusó de robarle la billetera al padre, después la encontró pero que le faltaba plata, me tiró toda la ropa, me trató de “chorra”, me tiró de los brazos me dejó moretones, me encerró en el baño. En otra oportunidad me agarró del cuello, estaba sacado, me defendió mi hermano, vino el padre de B. y se lo llevó. Después volví a salir a escondidas con B.

porque mi familia no quería. Para año nuevo, fuimos a la casa que estaba vacía porque yo estaba con mi mamá. Me encerró, no me dejaba salir, quería que me quedara con él, yo temblaba, lloraba, me golpeó me pegó un rodillazo, me tomó del cuello, me asfixió. Me obligó a tener relaciones con él. Yo no le conté nada a nadie, al otro día me pidió perdón, el negaba todo, decía no te hice nada. El nunca trabajaba, me ponía en contra de mi familia. En el mes de junio yo estaba embarazada de él, habíamos ido a Centenario cuando volvimos se enojó por celos, me pegó de nuevo, me agarró del cuello. Pude escapar cuando se durmió y me fui a la casa de una amiga, a la vuelta, ella habló con mi familia, le conté a mi familia, se hizo la denuncia y le prohibieron el acercamiento, lo tuvo que sacar la policía. Después me enteré que estaba con M., ella me contactó porque había visto mensajes que él me mandaba que si yo quería volver él venía y la dejaba a ella. Se sentó y me contó que la había apuñalado con un destornillador, que le había pegado patadas en el vientre y la hizo abortar por lo golpes. Y me preguntó cómo había hecho yo para salir, le dije que lo denunciara, me dijo que no podía porque él la seguía a todos lados y que se iba porque si llegaba tarde se enojaba y la golpeaba. Me mostró cicatrices en las costillas. Me enteré del suicidio porque algunas personas pensaron que ella era yo.- J.A.C., dijo: Que hace aproximadamente seis años, es decir cuando ella tenía 18 años, estuvo en pareja con B.M., tuvieron una buena relación, que duró aproximadamente un año, sin inconvenientes, y sin ningún tipo de violencia.- Marcelo Uzal (Médico C.I.F.), dijo: Que realizó autopsia determinando causal de muerte asfixia mecánica por compresión. Que las lesiones que presentaban era el surco producto de la compresión en el cuello y una escoriación en la espalda, extrajo fotografías. No existía traumatismo en zonas de brazos, antebrazos, muñecas, etc, que pudiera sugerir algún sometimiento. Con respecto a la escoriación en la espalda es anterior a la muerte (se mostraba seca) y puede inferirse producida por impacto con superficie dura de borde rugoso, no cortante (piedra, uña, destornillador). No existían otras marcas.- Omar, Daniel Ocampo, dijo: Intervino como Licenciado en Trabajo Social del Poder Judicial, realizó una evaluación del caso a partir de los informes de SENAF, Juzgado de Familia, y fuentes de información de amigos y familiares, respecto de la situación de M. Pudo concluir que existía violencia de género en la relación con B.M., había factores de riesgos, que se realizó un diagnóstico equivocado, porque el riesgo era alto, y no se atendió el caso como de urgencia en la pandemia, si existía o no riesgo de vida no lo puede afirmar, pero si que el riesgo era alto. SENAF derivó el caso a Salud Pública, pero no se atendió por tema de pandemia. Había informes sobre consumo de cocaína, se

dispuso que F. quedara a cargo de la abuela, había angustia. No se avaluó bien sobre las alarmas de alto riesgo. Licenciada Guiliana Marzolla (Psicóloga CIF), dijo: Realizó el informe de autopsia psicológica, junto a otro profesional, solicitado por la Fiscalía, el suicidio se debió a “multicausalidades”, no puede reducirse al consumo de drogas. Se trata de personalidad de base con poco autocuidado, consumo de drogas, violencia de género a la que era sometida por su pareja B.M., denuncia ante SENAF por restos de cocaína en el organismo de la niña se dispuso privarla de la custodia de la hija, es decir una multicausalidad condujo al suicidio. Preguntada si intervino algún tercero en instigación o determinación al suicidio, dijo que no.- Natalia Alejandra Murua (psicóloga de parte), dijo: Que la autopsia realizada por el C.I.F., resulta absolutamente parcializada porque M. tuvo dificultades serias en su vida, desde los catorce años, embarazo a esa edad, su madre la expulsó de la casa, largos años de consumo, relaciones tóxica, hasta el fallecimiento pasado los treinta años, pero de todo eso solo se toman los meses que vivió con M. Y aquí también difiere con considerar que “él la sometía a violencia de género” ya que era una relación tóxica donde había violencia de parte de ambos, y no existió asimetría. Porque se daba en distintas áreas, en algunas a favor de uno y en otras a favor del otro. Así no se consideró que ella era diez años mayor que él, es decir que estaba en condiciones de manipular ella, más que él. Era una relación tóxica con violencia de ambos, no de asimetría. No violencia de género. Introdujo el concepto de asimetría cruzada entre M. y C. dependiendo del evento que se presentara. Se deja constancia, que la integralidad de los testimonios -que aquí se transcribieron en sus consideraciones centrales- se encuentran registrados por sistema de video-filmación.- Análisis del caso, y de las planteos realizados por las partes. Voto del Dr. Julio C. Sueldo: Tanto Acusadores, como Defensa Técnica, -desde diferentes ópticas- en sus alegaciones finales, pusieron en relevancia, lo inherente al objeto procesal, esto es el evento criminoso endilgado. Así el Representante del Ministerio Público Fiscal, con adhesión de la Querella, requirió al Tribunal actuante una “atenta” y profunda lectura del “hecho”; al sostener “que el mismo ha sido probado en todos sus extremos” y en base a ello solicitó declaración de responsabilidad penal sobre el enjuiciado.- Asu turno el Dr. Cuchinelli, y como primera cuestión criticó la descripción temporal (enunciada en amplitud de un año, y probado sólo en meses), como un evento “amplio” sin descripción de conductas concretas solicitando la nulidad por afectación derecho de defensa. Para luego instar la absolución al haberse descartado por el plexo rendido en el debate, las distintas proposiciones fácticas de la Acusación, y haberse

probado ausencia de dolo directo que la figura exige.- La primera crítica defensiva: Se centró en el aspecto temporal, toda vez que el evento se describió como ocurrido en Cinco Saltos, durante el período de tiempo que transcurrió (aproximadamente un año) la relación de pareja entre el acusado y M.J.C., señalándose como fecha límite el 17 de julio del 2020. Precisó que tal relación solo se sostuvo por meses, que a partir de los mensajes y chat recuperados e introducidos por el Ing. Baffoni, se establece entre el mes de febrero/2020 y el 17/6/2020 es decir cuatro meses. A su vez el propio B.M. en su declaración lo estableció en aproximadamente ocho meses.- El segundo eje crítico del Letrado se ubicó en ausencia de cuáles son las “serie de conductas” de dominación, control y violencia extrema, de forma constante y sostenidas en el tiempo, que supuestamente llevó a cabo el enjuiciado. Agregando que tales falencias conllevan a la nulidad del proceso por afectación a garantías básicas Constitucionales y específicamente vulneran la Defensa en Juicio, siendo que su cliente desde siempre le preguntó ¿Qué hice? ¿Cómo llegué hasta acá? Interrogantes para las que no tenía respuestas pues no fueron descriptas conductas específicas en el hecho, sino referencias generales a la “violencia” “control” y “dominación”.- Ya en faena de análisis y decisión, sobre ambos tópicos, es menester señalar en primer lugar que no se advierte afectación alguna al Derecho de Defensa, cuestión que sólo se invoca, no se desarrolla fundamentación argumentativa, ni mucho menos se prueba.- No existen siquiera indicadores de tal afectación, para solicitar la máxima sanción procesal; en primer término corresponde poner de relieve que a B.M., en presencia del Dr. Cuchinelli, se le hizo conocer de su derecho a prestar declaración o de abstenerse sin que ello signifique presunción o prueba alguna en su contra (conforme art. 18 del Texto Constitucional). Ejerció de forma libre y voluntaria su derecho, sin que en ningún momento del desarrollo de su relato hiciera manifestación que pudiera al menos suponer que no sabía “de qué se lo acusaba”. Incluso respondió preguntas propuestas por la Defensa, sin que ésta, en el uso de la herramienta procesal, formulara consultas respecto a la cuestión que en alegación final solo refiere.- Allende a ello, y sobre estos puntos debo sentar que: Tal como lo reclamaron los Acusadores, con mención específica del Bloque Constitucional y Convencional -en particular la Convención de Belém Do Para-, que plasmada en nuestra ley 26485 llamada “ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales”; se trata de una obligación asumida por el Estado y que alcanza a toda resolución judicial. En tal sentido es claro que no puede fenecer un proceso penal, por

aplicación de máxima sanción procesal (nulidad), donde se investigan circunstancias referidas al suicidio de una mujer, por sólo menciones defensivas respecto a falta de precisiones, cuando como sostengo supra, ni mínimamente se argumentó, y mucho menos probó que tales imprecisiones afectaran el Derecho de Defensa. Dicho esto, y ya en sub-exámene, si bien le asiste razón al Dr. Cuchinelli, respecto de cierta imprecisión temporal (referida en un año la relación en el evento), cuando el propio imputado la ubicó en ocho meses, no lo es menor que la descripción refiere un transcurso “aproximado”. Del plexo rendido tampoco surge la precisión, lo cual resulta absolutamente comprensible por tratarse de relación de convivencia, sin precisión sustentada en acta ó declaración frente a funcionario público.- Siempre dentro del tópico temporal, debo afirmar que la relativa imprecisión no afectó al derecho de defensa. Así la otra referencia puesta de manifiesto por el Asistente Técnico del imputado (la relación conflictiva se ubicó solo entre el mes de febrero y el 17 de junio ambos del 2020 a partir de los dichos del testigo Baffoni). Es absolutamente parcial, puesto que la Licenciada Marzolla, testigo experta, que elaboró informe sobre el caso, se encargó de explicar lo ya conocido respecto al “ciclo de violencia” en la pareja donde se establecen períodos de “tensión”, “violencia” y “retractaciones o arrepentimientos”. Así la descripción fáctica que se pretende cuestionar refiere específicamente que las conductas fueron de dominación, control y violencia extrema. Y en este contexto es que estoy en condiciones de afirmar que en el caso, sin vulnerar el principio constitucional de interpretación restrictiva sobre cargo, y el “in dubio pro reo”, precisamente a partir del análisis probatorio con perspectiva de género, estoy en condiciones de afirmar que no resulta contradictorio sostener que si bien los mensajes que reflejan conflictos se registraran a partir del mes de febrero del 2020, ello ubica la explicación por evaluación con perspectiva de género en -al menos- dos posibilidades. La primera en que durante los primeros meses de la relación (es decir antes febrero/2020) M. se mostrara o tuviera comportamientos “normales” al decir de las amigas y familiares de M. (todo bien), dentro de una especulación de manipulación ó dicho coloquialmente “ganarse la confianza”. La otra se ubicaría en el interés directo del Fiscal quien solicitó el informe a Baffoni, a partir de esa fecha febrero/2020, frente a ello la Defensa contaba con herramientas procesales para ampliar el período y retrocederlo temporalmente. Ello amén de la crítica respecto de la falta objetividad en la investigación por parte del representante del Ministerio Público Fiscal en este caso.- Idéntico razonamiento corresponde aplicar al cuestionamiento sobre ausencia de descripción de cuales fueron

específicamente cada una de las acciones o conductas de “dominación” “control” y “violencia extrema”. En conclusión sobre ambas imprecisiones relativas, debe rechazarse el pedido de nulidad como sanción procesal en ausencia de agravio concreto. Todo ello, claro está en cuanto a la supuesta deficiencia en la descripción del evento, en estos tópicos (temporal y no descripción precisa de conductas de violencia, dominación y control), y sin perjuicio del análisis de cada uno de los restantes cuestionamientos sustentados por el Dr. Cuchinelli.- Segunda línea defensiva: Criticó que el hecho como objeto procesal fuera “completado” en el alegato de inicio el evento, al consignar que se refería a redes de contención del Estado y de su familia.- Sobre el particular el TI, ha establecido: “En cuanto a la pretensión de readecuación del hecho reprochado que solicitó el Ministerio Público Fiscal, consideramos de aplicación la doctrina que establece que 'la acusación, como presupuesto de un debido proceso, no consiste en un solo acto, sino que es gradual y evolutiva y se integra definitivamente en las conclusiones finales [...] Así, la acusación como límite de la jurisdicción ha sido concebida como 'un bloque indisoluble que se perfecciona en dos momentos procesales distintos: el requerimiento de elevación a juicio, que habilita la jurisdicción del tribunal para abrir el debate y el alegato fiscal solicitando condena, que habilita la jurisdicción del tribunal a fallar. Surge con meridiana claridad que la crítica no puede tener acogida favorable, pues en ningún momento la Defensa se vio “sorprendida” por lo que tilda como “complemento” del objeto procesal en alegato de inicio.- Siendo ello así, lo concreto es que sustancialmente se controvierte que la afirmación acusadora en cuanto a que aquellas conductas sostenidas en el tiempo “impidieran el acceso a las distintas redes de apoyo con las que contaba M.” no fue probada durante el juicio.- Al respecto advierto que ha sido abundante la evidencia testimonial referida a la cuestión en análisis, y tal plexo revela que existieron en la relación situaciones reiteradas de celos y control, que la perito de parte MURUA trató de ubicar como recíprocas en una relación tóxica de pareja, y en la cual las asimetrías se daban hacia uno u otro miembro, así respecto de ella sobre él, solo refirió una mayor edad (10 años), cuestión que no fue explorada en los interrogatorios ni directo ni contrainterrogatorio por los litigates.- Debo concluir que esa situación de control y celos, se ubicaba casi exclusivamente en cabeza del imputado y respecto de la víctima M. (siendo abundante cantidad de mensajes referidos por Baffoni en tal sentido, y sólo uno apuntado por la Defensa en alegación final, como en orientación inversa “con quien estás dejá ese celu” (desde M. hacia “mi amor”).- Si bien existe razón a la Defensa que la expresión del imputado en

su declaración “yo la quería para mí” tomada por el Fiscal de manera aislada, debe ser tenida en cuenta en el contexto de la declaración y se refiere precisamente a lo que antes dijo “era muy bonita, muchos chicos le escribían, yo quería formar una familia...”, no es menos cierto que hay una referencia específica a celos (que otros jóvenes la contactaran por teléfono). Cuestión que fue suficientemente abonada por familiares y amigas.- Ahora bien, lo central aquí es determinar precisamente si la proposición acusatoria en cuestión, fue probada. Esto es que el acusado de manera intencionada y directa, como medio de dominación “impidió el acceso a redes de apoyos” con las que contaba M. (con el agregado en referencia directa a las Estatales y familiares). La respuesta, en consonancia con el reclamo Defensivo se orienta a que efectivamente los Acusadores no probaron el extremo. En efecto, aquí no se puede suplir tal obligación acertiva probatoria, con una alegación genérica sobre la interpretación de perspectiva de género (Fiscal), o reclamo de interpretaciones de idéntico sentido a la luz de nuevas corrientes doctrinarias, y de una “actualizada” interpretación de la Convención de Belém Do Para, como fallos citados (Querella) que de ningún modo explica o fundamenta -como lo señaló la Defensa-, porqué?, en que sentido?, en qué parte?, resultaban tales precedentes aplicables al caso?; la evidencia aportada por los propios acusadores fue clara en que el Estado intervino, es una cuestión no discutida. Y abonada plenamente por expertos profesionales de áreas específicas La SENAF (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia), centró su actuar respecto de la niña F., es decir que otorgó supremacía dentro de la Familia, cuestión que es propio de sus funciones, la situación de la niña que presentaba descompensaciones a partir de restos de cocaína detectados en su organismo.- Respecto de tal criterio el Lic. Daniel Ocampo, dijo con claridad que existieron alarmas, respecto del consumo por parte de M. y B.; y que la determinación de la entidad pública (SENAF) de privar a aquella de la tenencia de su hija, otorgándosela a la abuela materna, determinaban un alto grado de riesgo, todo dentro de un contexto de violencia de género. Sin embargo, y de modo concluyente, el Lic. dijo que se diagnosticó mal. La justamente reclamada perspectiva como obligación de los sentenciantes, se ubica -para el punto del caso- en la violencia de género. A partir justamente de esa “perspectiva” es que doy por existente tal violencia de M. hacia la víctima, conforme el plexo rendido bajo ese prisma. Pues si bien existe un informe de parte que lo ubica como violencia simétrica (de ambos, según la Lic. Murua), a partir de lo dicho por la Licenciada Marzolla (del CIF), Ocampos y familiares-amigas, la doy probada de manera asimétrica desde M. hacia C. Ahora bien -dicho esto- la cuestión se

ubica en determinar es si esas conductas de control, violentas verbal, emocional y físicas efectivamente la privaron como se afirma en la acusación (con la utilización del término “impidieron”) el acceso a las redes de apoyo (familiares y Estatales).- Y al respecto la interpretación “novedosa” (en palabras de la querrela) de mayor esfuerzo del Estado por prevenir, impedir, y castigar toda forma de violencia contra la mujer, entiendo que de manera alguna puede torcer la interpretación probatoria de sana crítica racional, toda vez que más allá que los acusadores no señalan “como y porqué” debemos afirmar con certeza condenatoria, que M. impidió el acceso a las redes de contención Estatales y Familiares de la víctima. Lo cierto y concreto es que testigos expertos confirmaron la intervención del Estado, es decir el acceso en tal sentido no sea fue discutido. Ahora si se diagnosticó “mal” porque el riesgo era alto como afirmó Ocampo, y sobre todo teniendo en cuenta la época de aislamiento por pandemia que se vivía; ese error en el diagnóstico, y a partir de él, hacia el abordaje realizado de modo incorrecto, de ninguna manera puede endilgarse a M.- El imputado refirió lo difícil que resultó para M. que la SENAF le impidiera seguir con la custodia de su hija, “fue un golpe muy duro que no se lo vio venir”, y se probó sin discusión que la denuncia se la hizo la madre. Siguió B.M. diciendo “yo traté de ayudarla a que la recuperara, fui a las entrevistas de la SENAF”, este punto fue corroborado por la operadora del propio SENAF María Rosa Roda, quien afirmó que se citó a B., quien concurrió a la entrevista, que reconoció haber sometido a M. a una situación de violencia física (estando la nena en la casa), y que lo único que a ella le llamó la atención fue “que como pensaba la respuestas”, cuestión respecto de las cuales pueden plantearse múltiples hipótesis (desde defender a M. en recuperar a su hija con lo cual develar violencia de género no la ayudaría según su perspectiva, hasta ocultar violencia de género frente a consecuencias judiciales, etc.). Nada se profundizó sobre el particular. Lo concreto es que el eje de la angustia de M. la ubicaron (Barboza y Roda operadoras de SENAF) en la decisión de privarla de la custodia de su hija, cuestión que será abordada infra de manera detallada.- Siguiendo con el Estado Provincial, Salud Pública de la provincia intervino en dos oportunidades de manera directa ya respecto de M., es decir ya no como sostienen las operadoras de SENAF que se centraron en F. M. tuvo atención profesional médica, se presentó en el Hospital, fue atendida por embarazo, se hicieron los estudios se corroboró el mismo con data en dos o tres meses anteriores al examen. Dato aportado por el Dr. José Enrique Pistek Paez -de amplísima experiencia en la medicina conforme acreditara el Fiscal-, quien continuó relatando que “perdió el

embarazo, y se le practicó legrado”. Sobre las causas afirmó que conforme historia clínica figura como aborto espontáneo. Dato que aparece como conteste en que no se aplicaran protocolos de violencia en caso de no contar con evidencia objetiva de que un tercero mediante tal método lo provocara. Por lo demás la internación en dependencias estatales no fue cuestionada por los Acusadores.- También tuvo atención de parte de salud mental del Hospital, fue derivada por la SENAF (lo dijo la Psicóloga Zulma Carina Danil) “tuvo una entrevista de admisión, estaba muy angustiada por haber perdido la custodia de su hija”. No se comenzó la terapia por la cuestión de pandemia, ya que la profesional se encargó de remarcar que ella misma era personal de riesgo frente al COVID. Se hizo admisión pero no fue tratado como caso urgente a pesar de las alarmas sostenidas por el Licenciado Ocampo y por la Lic. Barboza con particular contundencia.- En lo que respecta al impedir red de a contención familiar, resultó claro de los propios dichos de su madre que tenían trato diario, trabajaba en su pollería todos los días (se encargó de remarcar la Defensa), se enviaban mensajes por el aparato celular. Misma cuestión respecto de la hermana, quien afirmó que todos los días se comunicaban por whatsapp. En idéntico sentido la progenitora dijo que sospechaba que su hija se drogaba y que lo confirmó al revisar el teléfono, y los siguió a ambos (M. y B.) observando que ingresaban a una casa que venden drogas. Que cuando F. se descompensó y presentaba restos de cocaína, realizó la denuncia ante el SENAF y tuvo a su cargo a la niña por decisión del Estado.- En cuanto a lo social es cierto, y concreto que tenía relación con amistades, y prueba de ello, como remarcó la Defensa, la noche anterior al óbito, frente a la negativa de M. a concurrir al domicilio de la amiga N.M. “porque ahí se consume droga a mansalva” -es la proveedora según Cuchinelli-, o por celos según sus amigas. M. decidió ir al cumpleaños en cuestión, y lo hizo. Justamente sus amigas se hicieron presentes en su domicilio, la llevaron primero estuvo llorando, luego bailaron y consumieron alcohol (según amigas presentes) y si bien le pidió a una de ellas que la acompañe de vuelta a su casa por temor, lo cierto es que como expresó A.B.F., ésta no pudo hacerlo porque se retiró entre las tres y cuatro de la madrugada, en tanto M. permaneció en la fiesta, más allá de tal horario.- Finalmente y desde lo técnico sobre el punto la profesional en psicología del SENAF, Romina Paola Barboza, sostuvo que M. si bien contraponía en algunos aspectos los dichos de su madre, o los minimizaba, “buscó ayuda en sus redes de contención”. Claramente se refiere al período endilgado ya que la profesional intervino a partir de la denuncia por la situación de F., encargándose de remarcar en su declaración que M.C. “no estaba sola frente a la

situación”. Resulta entonces clara, categórica y concluyente, la prueba en sentido que el imputado no “impidió durante el período de la relación al acceso de redes de contención de M.” como afirmaron en la proposición los Acusadores, y no se trata aquí de que con la interpretación de la perspectiva de género pueda llegarse a conclusión distinta frente a lo categórico del plexo.- No puede pretenderse flexibilizar y mucho menos desvirtuar un plexo categórico (en el punto en favor de la posición defensiva), solo invocando “análisis bajo perspectiva de género” so pena de ingresar en vulneración de derechos constitucionales (arbitrariedad, frente al principio de inocencia, carga probatoria en cabeza de la acusación, etc).- Y esto resulta el norte señalado por el TI, al sostener: “... Se trata de juzgar los hechos y aplicar el derecho dentro del contexto de desigualdad en el orden social, eliminando los estereotipos genéricos que han sido históricamente transmitidos socialmente como “elementos cognitivos irracionales que vemos como verdades absolutas” y que han asignado como apropiados determinados roles y conductas a las personas según su género. Tales patrones estereotípicos, por medio de la construcción cultural traspasan (nuestro tejido perspectivo) perjudicando y restringiendo los derechos de las mujeres... Sentado el marco de análisis, tengo presente que la perspectiva de género no implica flexibilizar los estándares de prueba en orden al principio de inocencia, sino que implica un análisis integral que sopesa el contexto de los hechos, las relaciones entre las partes y la prueba generada, sin perder de vista las desigualdades entre hombres y mujeres...” (No. 2 MPF-RO-02274-2017 “M.D.R. S/ ABUSO SEXUAL...” ). Claramente la proposición fáctica que “impidió acceso a redes de contención” no fue acreditada.- Tercera línea defensiva: Se ubicó en los elementos del tipo penal endilgado “instigación al suicidio” (conforme art. 83 del CP), y precisó que el primer extremo no se encuentra discutido esto es que M.J.C. se suicidó el 17 de julio del 2020. Ubicó la cuestión nodal en el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión, y en consonancia con lo ya adelantado en su alegación de inicio, en la final aseveró que la prueba rendida descarta la intención directa, de instigar o determinar al suicidio que la figura requiere.- Destacó la Defensa, la absoluta “falta de objetividad en la investigación” por parte del agente Fiscal (Dr. Martín Pezzetta), al orientar mediante los datos aportados para la realización de la pericia psicológica sólo lo referido a las situaciones vividas por la víctima durante su relación de convivencia con M., sin tener en cuenta claramente lo que sostuvo la propia Lic. Marzolla (del CIF a quien él mismo encomendó tal autopsia), en el sentido de multicausalidad de factores. Agregó que M. fue abandonada desde pequeña por su padre, a los catorce años expulsada del hogar por

su propia madre, vivió relaciones de parejas siempre atravesadas por el consumo de drogas, fue privada de la custodia de sus dos hijos, sin embargo la Fiscalía faltando a su deber de objetividad nada dice, o solo refiere que no fue la droga, no fue que perdió a su hija, no fueron más de quince años de sufrimiento desde sus 14 años de edad; sino solo la relación con B.M.- Finalmente aseveró que lo fundamental en el caso, se ubica precisamente en el resultado de la pericia que el mismo Fiscal mandó a realizar, totalmente parcializada, pero que en definitiva ni así logra probar el dolo que la figura exige. Pues al consultarle a la Licenciada Marzolla, la pregunta fundamental si existió de parte de un tercero, instigación o determinación al suicidio, la respuesta fue categórica. La reclamada objetividad en las instancias de intervención investigativa del Ministerio Público Fiscal, tiene soporte en propio sistema procesal. Así lo enseña Julio Maier, al decir que "...el Ministerio Público no es un agente ejecutor de la jurisdicción, sino su par, en igual de condiciones frente a la administración de justicia..." (Autor citado en El proceso Penal Ad-Hoc, Pag. 48).- Más allá de ello, la cuestión referida al "dolo del autor" como elemento del tipo penal, fue soslayada o al menos no analizada con la profundidad que el caso exige, por parte del Fiscal toda vez que éste se limitó a señalar que M. conocía la situación de mujer vulnerable, que ella estaba enamorada no podía abandonarlo porque era rechazado por sus padres, y no tendría a nadie si lo dejaba. Y que todos estos extremos eran conocidos por el imputado, quien debía actuar como garante. Así la instigó o determinó a que la única alternativa a su sufrimiento el suicidio.- Sin embargo, ninguna mención, argumentación y mucho menos prueba objetiva, en relación al dolo requerido para atribuir autoría, y además apareció como sugiriendo "una responsabilidad como garante" ajena absolutamente a la figura.- Solo mención a una cuestión que no resulta discutida, esto es que se admite "cualquier medio", pero sin especificar que antes del medio se ubica el elemento subjetivo del dolo. Al respecto y en relación específica de la figura, señala el Autor Nestor Conti, en su Obra "Instigación al suicidio, análisis del tipo" que efectivamente la figura requiere dolo, es decir el sujeto activo con pleno conocimiento y voluntad dirige la acción (aquí si por cualquier medio) para que el sujeto pasivo, con capacidad de manera voluntaria se quite la vida. (Autor y Obra citada Publicado en DJ 2003- 3-159. Año 2003).- En nuestro sistema penal, tal lo señalado por la Defensa, la figura no admite reproche a título de culpa. El dolo debe acreditarse como extremo del tipo penal endilgado. "Que la instigación al suicidio es una figura exclusivamente dolosa, no admite discusión en doctrina" (Código Penal Tomo 3, Pag. 514, Diego Guardia, en la Obra correspondiente

a David Baigún y Eugenio Zaffaroni, Ed. Hammurabi). Dicho en otras palabras, el delito requiere la voluntad de instigar a una persona en particular para que se suicide, solo es compatible la estructura delictiva con su modo doloso, quedando fuera o excluidos los tipos culposos negligentes -de ahí lo inaplicable absolutamente de la figura del garante-. En este sentido, la alegación respecto al mensaje en que M. le decía a C. “matate” no contiene la entidad suficiente para considerar a partir de ese elemento, la necesaria existencia de la intención que impone la figura penal. Tal fue así que ese mensaje debe ser analizado en contexto -como peticionó el Sr. Defensor- y no de modo aislado -como lo pretendieron los acusadores-. Vale decir que fue la propia Lic. Marzolla quien, contando con el universo de mensajes -8800 aproximadamente según el Ing. Baffoni-, fue categórica y concluyente al decir que no hubo en el desenlace fatal, participación de un tercero que instigare al suicidio. Resulta sí claro claro que el Ministerio Público Fiscal, como refiere el ya citado Maier, puede sostener respecto de la prueba, una interpretación distinta en base a su teoría del caso, sin embargo en el subexámine estamos frente a una absoluta orfandad argumentativa respecto de la existencia del elemento subjetivo exigido. Y en idéntico sentido resulta al menos llamativa la absoluta ausencia de referencia a la pregunta central, respecto del trabajo de la Licenciada Marzolla, que la propia Fiscalía encomendó, específicamente porque concluyó la profesional que no existió en el evento la intervención de un tercero, determinando o instigando al suicidio de M.C.- No hay mención alguna a contraponer la conclusión tajante, solo mutismo frente a un elemento objetivo, de entidad, y cuya realización fue requerida por la propia Fiscalía actuante. En cuanto al estándar cualitativo de la prueba, es decir el peso específico de una autopsia psicológica (a la hora de sopesar el marco probatorio conforme cita referida supra del TI, y de “las pruebas no se suman, se pesan” Jeremy Bentham).- Sobre la importancia de la autopsia psicológica, se sostiene desde la psicología jurídica, que: “No contar con la víctima, sea por su muerte o su desaparición, resulta uno de los escenarios de mayor complejidad para llevar a cabo una valoración psíquica forense, sin embargo factible de realizar mediante técnicas de evaluación psicológica retrospectiva. Ante el silencio de la víctima, la autopsia psicológica surge como una de las técnicas de evaluación psicológica reconstructiva de mayor relevancia en el último tiempo, constituyendo un instrumento forense imprescindible a la hora de orientar a los investigadores respecto de las causas de muerte en aquellos casos en que mediante la investigación policial y médico-forense no se ha logrado una convicción criminalística de la etiología de muerte. En el presente

artículo se revisan estrategias de aplicación de autopsia psicológica en casos de muertes de alta complejidad. Se concluye que la autopsia psicológica, aun cuando se expresa en términos probabilísticos, es un instrumento de gran relevancia en la investigación criminal en casos de muerte indeterminada o de origen simulado, siendo factible su aplicación en el contexto forense en base a la evidencia empírica en la cual sustenta sus resultados. (Anuario de Psicología Jurídica Volumen 25, Enero 2015, Pag. 65).- Resulta entonces que la conclusión de la Lic. Marzolla en forma clara y contundente en cuanto a que no existió instigación o determinación de tercero respecto del suicidio de M.C., es un elemento probatorio de entidad central en la resolución del caso.- Tampoco los acusadores hicieron mención alguna, -si la Defensa- a la nota encontrada en el interior de la vivienda (puerta cerrada con llave por dentro, tuvieron los bomberos que romperla para ingresar sostubo el Oficial Juradillo). El Perito Calígrafo Patricio Roldán precisó que la gráfica en lápiz, con impronta en fondo de cartón, que la misma fue inserta por una sola persona, y que se correspondía en todo con el material indubitado (era la misma persona). Allí -debemos suponer que lo escribió M.-, dirigiéndose a sus hijos, padre, madre, y B. (en clara referencia al imputado), “les pidió perdón” agregando “no me merecen”, poniendo en idéntico plano a estas personas, a quienes pidió perdón. Se trata un elemento que expresa el pensamiento y de alguna manera el sentir, que desea se transmita, en el momento que decidió quitarse la vida, no hace ninguna referencia específica que alguna de esas personas la llevara a tal decisión, solo pidió “perdón”, a todos ellos. Sobre este elemento sobre el que se interesó en su momento el Fiscal (por eso le solicitó a Roldán la pericia), al momento de analizar el plexo, no existió la mínima referencia por los acusadores.- Frente a tales elementos probatorios, en lo central la conclusión de la Lic. Marzolla que ancla férreamente la posición defensiva de ausencia de dolo, los Acusadores no contrapusieron prueba objetiva que controvierta la conclusión de la profesional del C.I.F., tampoco desvirtuaron o siquiera limaron la conclusión mediante la herramienta procesal a su alcance de contra interrogatorio.- Si resulta acertado -y por ahora dejando de lado la crítica de “orientada” solo a la relación con M. de los últimos meses, cuando se trataba de una mujer vulnerable y en riesgo desde los 14 años años-; que la profesional interviniente en la autopsia psicológica, hizo mención justamente como lo sostuvo la Defensa a multicausalidades en la decisión de quitarse la vida; entre ellas la personalidad de base dependiente, con déficit en cuidados, el consumo de drogas, la relación violenta a la que fue sometida por el enjuiciado, interrupción de embarazo y la pérdida de custodia respecto de su hija menor.- Fue

explicada y sustentada la situación de violencia de género vivida a partir de una relación de asimetría (más allá de lo apuntado por la profesional de parte Licenciada Murua), todo bajo el prisma que corresponde a la perspectiva de género.- Corresponde ahora sí, referir a las otras “causales” que se articularon conforme la autopsia psicológica, así el consumo de cocaína en M. no fue una cuestión discutiva. Lo refirieron sus amistades, su propia madre, su expareja B.J. “estuvimos en pareja, yo decidí terminar la relación, no podíamos seguir así, los dos consumíamos drogas”.- Sobre esta influencia en la determinación, citada por la Licenciada Marzolla, de parte de la Fiscalía, solo una afirmación “no fue la droga, no fue la familia, no fue que perdió la custodias de sus hijos” ...”fue la manipulación de B.M. que la determinó a que la única solución frente a la violencia de género, era el suicidio”. No hay desarrollo argumentativo de porqué tal conclusión contraria a lo sostenido por Marzolla, que determinó “multicausas” y especificó sobre el particular.- Solo una referencia específica: B.M. conocía el estado de vulnerabilidad de M. “era el garante”. Más, ningún razonamiento que pueda sustentar el dolo. Así según afirmación del Dr. Pezzetta (con base si en evidencia testimonial de la familia y amigos de M.), a B.M. sus padres lo expulsaban, nunca trabajó, vivían con lo que M. obtenía de su trabajo en la pollería, Frente a ello: ni siquiera el planteo dentro de su actuar con objetividad al que se debe, de una pregunta que se impone dentro de la lógica y experiencia de la sana crítica; porqué razón B.M. determinó o instigó el suicidio de quien le proporcionaba vivienda y lo sostenía económicamente?.- Solo una afirmación: la determinó o instigó convenciéndola que la única salida frente a la violencia de género a la cual la sometía, era quitarse la vida. Evidencia científica que la sustente, ninguna. En contrario contundente fue la respuesta de Marzolla: no existió determinación o instigación por parte de un tercero. Se impone la pregunta porqué no existe análisis –más allá de ópticas, razonamientos, y conclusiones, diversos conforme la mentada “Teoría del Caso”- respecto de estas otra “causas” señaladas por la experta, así no hay duda de un consumo problemático de cocaína (determinó la intervención de SENAF respecto de F. al establecerse médicamente restos de cocaína en su organismo, según afirmación de la propia progenitora de M.). A ello debe sumarse que conforme evidencia objetiva no controvertida se detectó en organismo (muestras humor vitreo) conforme testimonio del experto Ignacio Daniel Angel Alvarez aseveró que la combinación del consumo de alcohol y cocaína ubica la sustancia llamada cocaetileno (etanol 1,99 gramos por litro en sangre, y cocaína 2,12 gramos por litro de sangre), Marzolla precisó que no puede reducirse el suicidio exclusivamente al consumo de

drogas, pero resulta una causa más, “el consumo puede disminuir la capacidad reflexiva...”.- Respecto del “cocaetileno” James Biley, y Nicola Kalk, con cita sobre autores como John Wiley (En publicación del año 2021), indican que los estudios “revelaron una relación entre el consumo de alcohol y cocaína en las muertes por suicidios... ó autolesiones provocadas...”. Con base en estudios de campo, realizados en distintos colegios de Londres entre los años 2012 a 2016. A su vez en artículo publicado en Julio del año 2021, “Efectos del uso simultáneo de alcohol y cocaína” (Ed. Pennig, Arther Leccese y Federo A de Wolff, concluyen que: “Los datos prospectivos y retrospectivos revelan además que el uso conjunto (cocaína y alcohol) conduce a la formación de cocaetileno, que puede potenciar los efectos cardiotóxicos de la cocaína o el alcohol solos. Más importante aún, los datos retrospectivos sugieren que la combinación puede potenciar tendencia hacia pensamientos y amenazas violentas...”.- En autos a partir del testimonio del bioquímico Ignacio Daniel Angel Alvarez debe darse por acreditado el consumo de cocaína y alcohol (combinado cocaetileno), horas antes de su muerte, por parte de M.- También la Defensa, reclamó justamente respecto de la “multicausalidad”, un análisis sobre el impacto producido en la víctima de la pérdida de custodia de su hija menor F., y específicamente M. hizo referencia en su indagatoria “fue un golpe muy duro, no se lo vio venir...”. El plexo indica existencia y entidad del ítem, sobre la determinación. Amén de Marzolla, lo señalaron las profesionales de SENAF (Barboza, y Roda) “era lo que requería cuando iba a recuperar a su hija”, “era una cuestión que la angustiaba”. También lo abonó en idéntico sentido la psicóloga Danil de Salud Mental “vino a la entrevista de admisión muy angustiada derivada de SENAF porque se había determinado que no podía seguir con la custodia de su hija F.”. Por parte de los acusadores ningún razonamiento, ni argumentación mucho menos prueba para descartar esta circunstancia como integrante de la “multicausalidad” en el lenguaje de la experta al realizar la autopsia psicológica.- Por su parte, el Letrado actuante por la Querella, en alegación final, si bien adhirió en un todo a los dichos del Fiscal, quien entre otros citó “autores clásicos” más referidos a los medios que al dolo (Tales como: Donna, Terragni, Fontán Ballestra...), reclamó un análisis y mirada superadora a la visión clásica respecto de este elemento del tipo (intención o dolo), precisando que Distintos Fallos superadores, y en cumplimiento del compromiso Estatal asumido por Convención de Belén Do Para, art., 7; exigía un plus en el esfuerzo de castigar cualquier forma de violencia contra la mujer (con citas de Fallos de la CIDH).- Sin embargo, no desarrolló, argumentó y mucho menos probó porque deben aplicarse al

caso dichos señeros, con qué límites o interpretaciones. Reiterando que todo debe considerarse bajo la perspectiva de género. Ni siquiera hizo mención expresa respecto de poner en crisis la “visión clásica” de la exigencia de dolo directo, y con qué fundamentos, tal como sí lo hizo su colega de acusación, el Fiscal.- Propuso el razonamiento de “exclusión hipotética de la violencia de género a la que el imputado sometía a la víctima” para concluir que en tal caso no se hubiera producido el suicido. A todas luces se trata de un razonamiento subjetivo, sin apoyo científico, ni elemento que sostenga la conclusión, una mera alegación sin siquiera una prueba objetiva que le de seriedad; ya que la experta Gulliana Marzolla nunca estableció que una de las causas tuviera preminencia sobre otra, ni mucho menos se expidió sobre la propuesta de exclusión hipotética de la violencia. Finalmente la experta de forma contundente afirmó que en el caso, no intervino tercero en instigación o determinación a quitarse la vida.- En definitiva, el análisis sostenido supra considero que exime, adentrarme en otros aspectos. Así los Acusadores reclamaron tener muy en cuenta el testimonio de otra víctima de M. (J.P.), que reflejaba su carácter y personalidad agresiva, de sometimiento a sus parejas, golpes, privar de la libertad, abusar sexualmente, etc. Por grave que resultan tales sometimientos afirmados, son ajenos a los puntos abordados en la segunda y tercera línea defensiva; no se probó que B.M. le impidiera el acceso a las redes de contención estatales y familiares a la víctima, ni la existencia de intencionalidad “dolo” como elemento del tipo penal.- Por lo demás considero que ha sido suficientemente abordado y concluido con base en elementos probatorios rendidos en el debate, que sí existió una relación asimétrica, de violencia de género, desde M. hacia M.C. durante el período de convivencia en pareja. Tal como se concluyó en lo inherente a la “primera” crítica defensiva. Atento a ello, y bajo la perspectiva de género, considero innecesario, por no tener incidencia preponderante en el caso, centrar análisis en las críticas que formuló el Dr. Cuchinelli, sobre las afirmaciones de las declaraciones de amigas, familiares, de M. y la expareja de M. (J.P.), en cuanto a sus contradicciones frente a declaraciones previas, respecto de la violencia física a que habría sido sometida por M., como en relación a la fecha en que se habría encontrado con M. Toda vez que “Los magistrados no están obligados a tratar la totalidad de las cuestiones planteadas, sino solo aquellas que resultan decisivas para el litigio ..” (CSJN Fallos 278:271; 302.827). Idéntico razonamiento corresponde sobre las pretendidas desvirtuaciones a los testimonios de amigas y vecinos (los hermanos O.) respecto de “moretones” o “marcas que observaron en muñecas, brazos, cuello”, a partir del testimonio de la Dra. Claudia

Zovich, quien especificó que no presentaba otra lesión amen del surco producto de la presión a la altura del cuello, por el material utilizado, a lo que el Dr. Marcelo Uzal agregó una impronta en región media posterior.- Reitero en el caso la violencia de género a la que fue sometida la víctima por el imputado en una relación asimétrica, se encuentra debidamente acreditada conforme plexo rendido.- A partir de allí, lo nodal para la resolución del caso, radica en que analizada la prueba en su conjunto íntegro y armónico, no se acreditó, que dicha violencia le impidiera a la víctima acceso a redes de contención. Y finalmente, se acreditó con certeza negativa, que en el caso de marras, el imputado hubiera instigado o determinando con intención (dolo) el suicidio de M.C., según la propia experta propuesta por el Fiscal, la lic. Marzolla. Debo concluir, entonces que al encontrarse acreditados tales extremos, y fundamentalmente la ausencia de dolo como intención del acusado, que la figura y calificación legal exigen, corresponde hacer lugar al pedido de la Defensa, y consecuentemente disponer la absolución del imputado B.M., respecto de la figura de instigación o determinación al suicidio de M.J.C., ocurrido el 17 de julio del año 2020.- MI VOTO.- Sobre idénticas cuestiones el Dr. Guillermo Merlo y la Dra. Rita Lucía, dijeron: Que coincidiendo en un todo, por los fundamentos y conclusiones referidos en el voto preopinante y resultar de la deliberación, votaban en idéntico sentido, sobre las cuestiones analizadas en resueltas.- Por ello y conforme arts. 188, 189 y 190 del rito, **el Tribunal de forma unánime RESUELVE** I.- RECHAZAR el planteo de nulidad impetrado por la Defensa, toda vez que no existió en el caso, afectación al Derecho de Defensa (art. 18 C.N. a “contrario sensu”).- II.- ABSOLVER penalmente al imputado B.E.M., ya filiado, respecto del siguiente hecho: "Ocurrido en Cinco Saltos, durante el período de tiempo que transcurrió (aproximadamente un (1) año) la relación de pareja que entablaron M.J.C. y B.E.M. y que tuvo su fin con en el suicidio de M., el día 17 de julio del 2020 en el domicilio. Durante la relación, B.M. desplegó una serie de conductas de dominación, control y violencia extrema, de forma constante y sostenida en el tiempo, impidiendo el acceso a las distintas redes de apoyo con las que contaba M., y que en definitiva, la sumieron en un estado de vulnerabilidad que la terminó de persuadir de que no existía otra alternativa al desenlace fatal que eligió...", por el que fuera acusado, y calificado como instigación al suicidio en carácter de autor, por ausencia de un elemento esencial del tipo (dolo), en función de los arts. 83 y 45 del CP -a contrario sensu- y 191 inciso 4to del CPP, ley 5020. Protocolizada. Por Oficina Judicial efectúese las notificaciones y comunicaciones que por ley correspondan.-

Firmado digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

Fecha: 2022.05.23 15:09:33 -03'00'

Firmado digitalmente por

LUCIA Rita Angela

Fecha: 2022.05.23 15:27:33 -03'00'

Firmado digitalmente por

MERLO Guillermo Daniel

Fecha: 2022.05.23 14:51:04 -03'00'